**ADICIÓN No. 36 DEL CONTRATO ESTATAL DE CONCESIÓN No. 285 DE 2018**

| DATOS GENERALES DEL CONTRATO | |
|---|---|
| **NÚMERO DE CONTRATO** | 285 de 2018 |
| **CLASE DE CONTRATO** | Contrato de Concesión |
| **CONTRANTE** | **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOSPÚBLICOS - UAESP** |
| **NIT** | 900.126.860-4 |
| **ORDENADOR DE GASTO** | Armando Ojeda Acosta |
| **CÉDULA** | 79.980.265 |
| **CONTRATISTA** | **CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.** |
| **IDENTIFICACIÓN** | NIT 830.048.122-9 |
| **REPRESENTANTE LEGAL** | **FELIPE HOLGUÍN PEÑA**<br>C.C. 94.500.980 de Cali |
| **VALOR INICIAL DEL CONTRATO** | OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($846.700.000.000) |
| **PLAZO DEL CONTRATO** | NUEVE (9) AÑOS, NUEVE (9) MESES Y DIECIOCHO (18) DÍAS |
| **FECHA DE SUSCRIPCIÓN** | 18/01/2018 |
| **FECHA DE INICIO** | 12/02/2018 |
| **FECHA DE TERMINACIÓN** | 30/11/2027 |

**CONSIDERACIONES**

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, es una entidad que forma parte de la estructura administrativa de Bogotá Distrito Capital. El régimen político, fiscal y administrativo de la UAESP, está determinado entre otros, por la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 1421 de 1993 y el Decreto Nacional No. 111 de 1996 compilador de las normas orgánicas de presupuesto.

El Concejo de Bogotá con la promulgación del Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, reestructuró las entidades del Distrito Capital y transformó a la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), como una entidad adscrita a la Secretaría de Hábitat con el siguiente objeto: *Garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas; los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y del servicio de alumbrado público.*

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos tiene las siguientes funciones básicas:

1. Diseñar las estrategias, planes y programas para el manejo integral de los residuos sólidos, alumbrado público y servicios funerarios.
2. Dirigir y coordinar la prestación de los servicios públicos propios del manejo integral de residuos sólidos, el servicio de alumbrado público y los servicios funerarios.
3. Realizar el seguimiento y la evaluación de los servicios propios del manejo integral de residuos sólidos, alumbrado público y servicios funerarios.
4. Promover la participación democrática de los usuarios de los servicios a su cargo.

Por tanto, a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos del orden Distrital le corresponde entre otras obligaciones, la responsabilidad de garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas.

**ADICIÓN No. 36 DEL CONTRATO ESTATAL DE CONCESIÓN No. 285 DE 2018**

El Acuerdo 001 de 2012 expedido por el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, modificó la estructura organizacional y determinó las funciones de las dependencias de la entidad y contempló en el artículo 8, las siguientes funciones de la Subdirección de Recolección, Barrido y Limpieza de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos:

1. Dirigir el desarrollo de las políticas, planes, programas y proyectos que en materia de recolección barrido y limpieza adopte la Unidad.
2. Dirigir la supervisión del servicio de aseo en cuanto a la recolección, barrido y limpieza.
3. Dirigir el plan y programa establecidos, utilizando los recursos humanos, técnicos y tecnológicos que aseguren la prestación eficiente del servicio de recolección, barrido y limpieza en todas las áreas de servicio establecidas en la ciudad.
4. Dirigir el sistema de información del servicio de aseo, en cuanto a la recolección, barrido y limpieza.
5. Dirigir acciones conjuntas de gestión social con los Operadores de la recolección, barrido y limpieza, que conduzca al fortalecimiento de la cultura ciudadana a la separación en la fuente y hacia el control social.
6. Dirigir, coordinar, controlar las actividades de recolección, barrido y limpieza a cargo de la dependencia de conformidad con el Plan de Desarrollo Distrital.

El día 18 de enero de 2018 la UNIDAD previo agotamiento del proceso de Licitación Pública No. UAESP-LP-02-2017, suscribió el Contrato Estatal de Concesión No. 285 de 2018 con CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., cuyo objeto contractual consiste en: *"CONCESIONAR BAJO LA FIGURA DE ÁREA DE SERVICIO EXCLUSIVO, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA, EN SUS COMPONENTES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS NO APROVECHABLES, BARRIDO, LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS, CORTE DE CÉSPED, PODA DE ÁRBOLES EN ÁREAS PÚBLICAS, LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS GENERADOS POR LAS ANTERIORES ACTIVIDADES A LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL",* con un plazo de ejecución de ocho (8) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Sin embargo, es oportuno indicar que, en virtud de la expedición del Auto 2059 de 2025, proferido por la Sala Quinta de Revisión de la H. Corte Constitucional, en el marco del trámite de cumplimiento de la Sentencia T-724 de 2003, mediante la cual esa Corporación constató la existencia de un riesgo grave e inminente de afectación a los derechos fundamentales de la población recicladora de oficio del Distrito Capital de Bogotá, derivado del vencimiento próximo de los cinco (5) contratos de concesión celebrados bajo el esquema de ASE y de la ausencia de un régimen regulatorio transitorio que garantizara la continuidad de las acciones afirmativas ordenadas por la Corte.

Que, en dicha providencia, la H. Corte Constitucional reiteró el carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento de las acciones afirmativas en favor de la población recicladora, así como la necesidad de preservar el principio de progresividad y no regresividad en la prestación del servicio público de aseo, evitando la transición automática al esquema de libre competencia sin salvaguardas suficientes para dicha población de especial protección constitucional.

Que, en virtud de lo anterior, la H. Corte Constitucional ordenó a la CRA expedir un acto administrativo de carácter transitorio orientado a preservar las acciones afirmativas vigentes, e instó al Distrito Capital de Bogotá, por conducto de la UAESP, a adoptar las medidas administrativas y contractuales necesarias para garantizar la continuidad del servicio público de aseo y de las acciones afirmativas, mientras se implementa el referido régimen transitorio.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto 2059 de 2025 y al amparo de lo dispuesto en el artículo 1.16.1

de la Resolución CRA 943 de 2021, la CRA expidió la Resolución No. 1027 de 2026 "*Por medio de la cual se expide un régimen transitorio en cumplimiento al Artículo Primero del Auto 2059 de 2025 de la Sala Quinta de Revisión de la Honorable Corte Constitucional proferido dentro del seguimiento al cumplimiento de la sentencia T-724 de 2003*". Que en dicha resolución la CRA consideró que:

> *"Que con el fin de mantener las acciones afirmativas que garanticen el acceso cierto y seguro a los residuos sólidos ordinarios aprovechables a la población de recicladores de oficio de la ciudad de Bogotá D.C. y en aplicación de los principios de progresividad y no regresividad, en virtud de lo manifestado por la Corte Constitucional en el considerando 72 del Auto 2059 de 2025 en donde se afirma que el tránsito inmediato al esquema de libre competencia implicaría la pérdida de instrumentos jurídicos, financieros y operativos, con la consecuente desarticulación de las rutas de aprovechamiento, la incertidumbre en el acceso al material reciclable y la afectación directa del mínimo vital de miles de personas que derivan su sustento de esta actividad, se considera necesario habilitar al Distrito Capital de manera transitoria a ampliar el término de las áreas de servicio exclusivo por un término superior a ocho (8) años".*

Que conforme a ello en la resolución se dispuso en su artículo primero "*Créase un régimen transitorio, excepcional y exclusivo para Bogotá Distrito Capital, en virtud del cual podrá ampliarse el plazo de las áreas de servicio exclusivo por un término superior a ocho (8) años, con el fin de mantener las acciones afirmativas que garanticen el acceso cierto y seguro a los residuos sólidos ordinarios aprovechables a la población de recicladores de oficio*". En los términos de esta norma, el régimen transitorio estará vigente hasta tanto acurran dos (2) condiciones: que la CRA subrogue la metodología tarifaria a la que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan a municipios y/o distritos de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas y, por otra parte, que Bogotá D.C. haya definido un esquema de operación del servicio público de aseo que garantice la no regresividad de las medidas afirmativas que actualmente se encuentran vigentes en el Distrito Capital y que dicho esquema entre en operación.

Como resultado de las disposiciones establecidas en la Resolución CRA 1027 de 2026, la UAESP realizó los análisis técnicos, jurídicos y financieros necesarios para determinar la viabilidad de continuar con la operación del esquema vigente. A partir de dichos análisis se concluyó que es procedente prorrogar los cinco (5) contratos de concesión del servicio público de aseo; y, como resultado de ello, el día 06 de febrero de 2026, se suscribió entre la UAESP y el concesionario CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., el *"MODIFICATORIO CONTRATO DE CONCESIÓN No. 285 DE 2018"*, cuya CLÁUSULA SEGUNDA estipuló:

> *"(…) SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN. Modifíquese la Cláusula Octava "Plazo de Ejecución" del Contrato de Concesión No. 285 de 2018, la cual quedará así:*
>
> *"CLÁUSULA OCTAVA – PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será de nueve (9) años, nueve (9) meses, dieciocho (18) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, esto es, hasta 30 de noviembre de 2027."*

El valor del Contrato Estatal de Concesión No. 285 de 2018, según la cláusula novena es de cuantía indeterminada pero determinable, conforme a la remuneración que efectivamente reciba el CONCESIONARIO vía tarifa con ocasión a la ejecución del Contrato. En todo caso, para efectos fiscales y de la garantía única de cumplimiento, el valor del contrato se estimó en un valor aproximado a: OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($846.700.000.000).

El valor total de las Adiciones del Contrato Estatal de Concesión No. 285 de 2018 hasta la fecha es de CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS

TREINTA MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($59.694.230.709).

La Subdirectora de Recolección, Barrido y Limpieza de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, mediante memorando con radicado UAESP No. 20262000050743 del 15 de abril de 2026, realizó la solicitud de modificación del contrato junto con sus soportes y el informe técnico de la supervisión de RBL, los cuales hacen parte integral de este documento, justificando la suscripción de la presente adición, señalando entre otras cosas, lo siguiente:

*"(...)*

- ***ANTECEDENTES NORMATIVOS Y CONTRACTUALES:***

*El Anexo 14 de la Licitación Pública UAESP-LP-02-2017, producto de la cual se suscribieron los cinco (5) contratos de concesión vigentes, estableció lo siguiente:*

*"(...)* ***2. NATURALEZA JURÍDICA DE LAS OBLIGACIONES DE HACER***

*Para el cumplimiento de los fines propuestos con las obligaciones de hacer, dispuestas por el ordenamiento jurídico superior, ha dispuesto la UAESP que existen tres categorías de obligaciones de hacer: En primer lugar las actividades que se encuentran establecidas en la regulación y reconocidas por la misma, pero cuya frecuencia y calidad se requieren en mayor proporción a lo regulado; en segundo lugar, aquellas actividades del servicio de aseo que se encuentran establecidas en el Decreto 1077 de 2015 pero que no tienen desarrollo en la metodología tarifaria dispuesta en la Resolución CRA 720 de 2015 y; en tercer lugar, aquellas actividades que hacen parte del servicio de aseo, que se advierten trascendentales por las peculiaridades en este servicio del Distrito Capital pero, que no se encuentran reconocidas enla aludida metodología tarifaria.*

*(...)*

***"6. DENOMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE HACER***

*(...) La lista de las obligaciones de hacer que se incorpora al contrato de concesión es de carácter enunciativo, toda vez que el artículo 88 del Acuerdo 645 de 2016, dispone que tal institución fue creada con el fin de garantizar la prestación adecuada del servicio público de aseo y, en tal sentido depende de la dinámica de la prestación del servicio y las necesidades de la ciudad.*

*En este sentido, y teniendo en cuenta que las medidas y acciones cuya implementación debe garantizar el Distrito Capital - UAESP, deben encontrarse orientadas a resolver problemas de limpieza y mejorar la calidad en la prestación del servicio público de Aseo en la ciudad de Bogotá, no pueden establecerse de manera taxativa sino enunciativa, con el fin de garantizar el cumplimiento, entre otros, del artículo 88 del Acuerdo Distrital No. 645 de 2016.*

*(...)*

*Con esta comprensión, se enlistan (en forma enunciativa) actividades que, deberán ser desarrolladas por el contratista en su respectiva ASE, así como las que, vía tarifa, no son reconocidas aunque hacen parte de actividades orientadas a garantizar la limpieza de laciudad.*

| ***OBLIGACIONES DE HACER*** |
|---|

| ***Actividades remuneradas vía tarifa*** | ***Actividades no remuneradas vía tarifa*** |
|---|---|
| *Lavado de puentes en frecuencias adicionales* | *Recolección y transporte de llantas* |
| *Retiro de residuos de barrido en un tiempo inferior a ocho (8) horas* | *Remoción de grafitis y pintura de bajos o interiores de puentes* |
| *Suministro de cestas* | *Operativos de remoción de publicidad exterior visual no autorizada* |
| *Instalación de cestas* | *Recolección de animales muertos* |
| *Mantenimiento de cestas* | *Recolección de residuos de demolición y construcción y voluminosos (Arrojo Clandestino)* |
| *Corte de césped con lineamientos definidos por la UAESP* | *Corte de césped y poda de árboles en zona de canales* |
| *Campañas de cultura ciudadana adicionales a las remuneradas* | *Recolección de árboles caídos* |
| *Apoyo a las actividades de aprovechamiento* | *Apoyo a operativos especiales de limpieza programados por la Administración Distrital* |
| *Cestas para eventos masivos* | *Recolección y transporte de residuos resultantes de la remoción de cambuches* |
| | *Censo, recolección, transporte y mitigación de puntos críticos* |
| | *Lavado de áreas públicas, monumentos, pilas y otros elementos de infraestructura urbana* |
| | *Corte de césped y poda de árboles en zona de vía férrea* |

*10.2. Ejecución de las obligaciones de hacer en el marco del contrato de concesión*

*Los derechos y obligaciones del Concesionario frente a la ejecución de las obligaciones de hacer, así como su valor, forma de pago y régimen de riesgos y asunción de los mismos, se determinará en cada uno de los acuerdos de voluntad que se suscriban para la ejecución de las mismas, aplicando en todo momento los principios y reglas del Estatuto General de la Contratación Estatal y las normas presupuestales aplicables sobre la materia, con fundamento en criterios técnicos que atiendan las necesidades específicas del Distrito Capital y, orientados a los objetivos de protección ambiental, embellecimiento de la ciudad, aumento de la calidad del servicio y el aprovechamiento de residuo." (Subrayado fuera de texto)*

*La solicitud de modificación tiene como finalidad mejorar la calidad en la atención de residuos esporádicos de usuarios desconocidos, que se generan por fuera de las frecuencias de barrido establecidas por el Concesionario, realizando adicionalmente acciones de gestión social en los sectores más afectados en sus condiciones de limpieza, con el fin de resolver problemas de limpieza y mejorar la calidad en la prestación del servicio público de aseo.*

*Por lo anterior, a continuación, se describen los aspectos reglamentarios, regulatorios y contractuales dentro del marco de la Licitación Pública UAESP-LP-02-2017:*

- ***<u>ATENCIÓN DE RESIDUOS ORDINARIOS ESPORÁDICOS DE USUARIOS DESCONOCIDOS, RETIRO DEL ESPACIO PÚBLICO DE LOS RESIDUOS ESPORÁDICOS ATENDIDOS Y ACCIONES DE GESTIÓN SOCIAL EN LOS SECTORES MÁS AFECTADOS EN SUS CONDICIONES DE LIMPIEZA, EN EL MARCO DE LAS OBLIGACIONES DE HACER.</u>***

*A continuación, se describe el marco legal considerando la normativa vigente general que aplica al servicio público de aseo, así como lo pactado contractualmente a través de los reglamentos técnicos y de obligaciones de hacer.*

*Adicional a las consideraciones del área limpia realizadas en las precitadas obligaciones de hacer, tanto la reglamentación como la regulación nacional establece con respecto a este concepto algunos alcances, tal como se presenta a continuación.*

*El Documento de trabajo de la Resolución CRA 720 de 2015, donde se enuncian los principales aspectos objeto de revisión para el marco tarifario vigente, señala que uno de ellos será: "(...) Se buscará los mecanismos necesarios para fortalecer el tema de aprovechamiento y el reforzamiento del concepto de "Área Limpia".*

*La misma resolución, dentro de su artículo 6°, define: "Área de prestación del servicio – APS. El área de prestación del servicio deberá ser reportada al municipio y /o distrito y consignarse en el contrato de condiciones uniformes. En el evento en que la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables tenga más de un área de prestación del servicio en un mismo municipio y/o distrito, en el contrato de condiciones uniformes (CCU) sólo deberá constar aquella en la que se encuentra ubicada el suscriptor correspondiente (...)".*

*En Bogotá, dada la asignación de las cinco (5) áreas de servicio exclusivo (ASE), es claramente concluyente que cada ASE corresponde a un APS, y dado el principio que trae consigo el nuevo marco tarifario para el servicio de aseo, cada una de ellas se debe adecuar al concepto de Área Limpia.*

*Así las cosas, el Anexo 14, que hace parte del proceso de licitación UAESP-LP-02-2017, define lo siguiente ¨Las obligaciones de hacer que se incorporan en el proceso de Licitación Pública 002 de 2017, para la prestación del servicio de aseo mediante la figura de áreas de servicio exclusivo en la ciudad de Bogotá D.C. (artículo 40 de la Ley 142 de 1994), corresponden a un conjunto de actividades orientadas a garantizar condiciones especiales de calidad en la prestación integral del servicio público de aseo, las cuales se originan, en atención a lo dispuesto en el artículo 88 del Acuerdo Distrital No. 645 del 9 de junio de 2016 "Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 – 2020 "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS", donde se establece: "con el fin de garantizar la prestación adecuada del servicio público de aseo, la UAESP implementará obligaciones de hacer."*

*A su turno el Decreto 1077 enmarca el área limpia en la calidad del servicio acotándola a la implementación de los programas de prestación del servicio en las frecuencias y horarios de atención diseñados por el prestador considerando el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS.*

> *"**ARTÍCULO 2.3.2.2.1.3. Calidad del servicio de aseo.** El servicio público de aseo deberá prestarse en todas sus actividades con calidad y continuidad acorde con lo definido en el presente capítulo, en la regulación vigente, en el programa de prestación del servicio y en el PGIRS con el fin de mantener limpias las áreas atendidas y lograr el aprovechamiento de residuos.*

*En caso de que, la condición de limpieza del área se deteriore por una causa ajena a la persona prestadora del servicio público de aseo, las autoridades de policía deberán imponer a los responsables las sanciones conforme a la ley.*

*Igualmente, deberá considerar un programa de atención de fallas, emergencias y una atención oportuna al usuario." (Subrayado propio del texto original)*

*De manera concomitante, es importante tener en cuenta que la Licitación Pública No. UAESP 002 de 2017 en su Anexo 3, correspondiente al Reglamento Técnico Operativo para la prestación del servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá D.C., posteriormente adoptado mediante la Resolución UAESP 26 de 2018, establece la definición de Área Limpia, así:*

*"1.2. Área Limpia*

*Responsabilidad del operador de garantizar que el Área de Servicio Exclusivo – ASE adjudicada permanezca libre de todo tipo de residuo, asegurando la limpieza urbana. Para lo cual deberá adelantar actividades pedagógicas, técnicas operativas en pro de la sostenibilidad ambiental de la ciudad a través de la prestación del servicio de aseo.*

*El alcance del área limpia se enmarca en las actividades que son remuneradas vía tarifa de acuerdo con la regulación vigente".*

*El artículo 2.3.2.2.2.4.51. del Decreto 1077 de 2015 establece la responsabilidad en el barrido y limpieza de vías y áreas públicas en cabeza del prestador estableciendo:*

*"**ARTÍCULO 2.3.2.2.2.4.51. Responsabilidad en barrido y limpieza de vías y áreas públicas.** Responsabilidad en barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte.*

*La prestación de este componente en todo caso deberá realizarse de acuerdo con la frecuencia y horarios establecidos en el programa para la prestación del servicio público de aseo, y cumpliendo con las exigencias establecidas en el PGIRS del respectivo municipio o distrito. La determinación de los kilómetros a barrer deberá tener en cuenta las frecuencias de barrido (...)."*

*Por temas de seguridad, tres manzanas o cuadras a la redonda del palacio presidencial la recolección del residuo derivado del barrido debe ser inmediato a la generación del mismo cuando se está ejecutando la actividad. Las empresas concesionarias deberán remitir a la Interventoría las microrrutas de recolección de los residuos provenientes de la actividad de barrido y limpieza, así como las novedades que se presenten en la materia. Asimismo, deberán permitir el acceso remoto a las tecnologías implementadas para el seguimiento del servicio.*

*En este sentido el prestador CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A E.S.P. ha desarrollado un esquema de prestación que le permite atender la actividad de barrido sin dejar bolsa en el espacio público por cuanto el sistema de atención de los residuos le permite presentarlo de manera inmediata a unos vehículos satélites que entregan el contenido de los residuos producto del barrido a un vehículo que realiza el transporte hasta el relleno sanitario Doña Juana.*

*Adicional a lo anterior, se ha identificado que parte de la problemática que está afectando las condiciones en*

*la sostenibilidad de los espacios públicos con condiciones de limpieza adecuadas se encuentran relacionadas con la aparición de focos de residuos ordinarios esporádicamente en áreas públicas cuyo generador y fuentes es desconocido y que aparecen por fuera de las frecuencias y horarios de atención de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas.*

*Haciendo necesario la incorporación de acciones que atiendan y mitiguen estos focos de residuos de manera oportuna buscando la garantía en las condiciones de calidad de la prestación y el sostenimiento de las áreas públicas en condiciones adecuadas de limpieza para su uso y disfrute.*

*Para el cumplimiento de este propósito se plantea la disponibilidad de personal operativo para atender de manera oportuna los residuos esporádicos de usuarios desconocidos, evitando que se conviertan en un foco mayor de deterioro o de acumulación de residuos, recuperando las condiciones de limpieza de los espacios públicos afectados por la aparición de estos. La recolección y retiro del espacio público de los residuos atendidos por esta actividad se realizarán de manera inmediata en un motocarro para su entrega a un vehículo convencional de transporte de barrido que los conduzca hasta el relleno sanitario Doña Juana.*

*Por otra parte, y adicional a las actividades técnico-operativas de la gestión de los residuos y las actividades asociadas a la limpieza urbana, también se ha desarrollado tanto en la reglamentación como en la regulación del servicio una serie de actividades de gestión social que son requeridas para garantizar la prestación adecuada del mismo y cuyo alcance en el marco de la reglamentación del servicio se describe a continuación.*

- ***Actividades de Capacitaciones, Campañas y Publicaciones***

*Desde el Decreto reglamentario del servicio público de aseo (1077 de 2015), y la Resolución CRA 720 de 2015, compilada por la Resolución 943 de 2021, se establecen una serie de obligaciones a los prestadores del servicio público de aseo relacionados con capacitación, campañas y publicaciones a los usuarios del servicio público de aseo. Inicialmente el Decreto 1077 de 2015 señaló:*

> *"**ARTÍCULO 2.3.2.2.4.1.104. Relaciones con la comunidad.** La persona prestadora deberá desarrollar programas orientados a establecer y fortalecer relaciones con los usuarios del servicio en el marco del Programa de Prestación del Servicio.*
>
> *Estos programas deberán atender los siguientes objetivos:*
>
> *Suministrar información a los usuarios acerca de los horarios, frecuencias, normas y características generales de la prestación del servicio.*
>
> *Promover actividades de capacitación a la comunidad sobre el uso eficiente del servicio, y sobre la cultura de la no basura de acuerdo con lo establecido en el PGIRS."*

*Por su parte y de acuerdo con lo señalado en el Documento de Trabajo de la Resolución 720 de 2015, el Costo de Comercialización por Suscriptor contempla un componente de realización de publicaciones y campañas por parte de la persona prestadora así:*

> *"6.1 COSTO DE COMERCIALIZACIÓN POR SUSCRIPTOR*
>
> *6.1.4 Costos asociados a las campañas y publicaciones La encuesta realizada en el marco del Contrato No. 100 de 2010, solicitaba información correspondiente a Publicaciones, definida estas como "el*

*número total de publicaciones en medios de amplia circulación efectuadas en el año 2009, relacionados con el servicio público de aseo.*

*No se incluyen las publicaciones relacionadas con campañas informativas, educativas y ambientales", el Costo Publicaciones descrito como el "costo total en el que la ESP incurrió por el pago de las publicaciones realizadas en el 2009", Campañas informativas, educativas y ambientales, determinado como el "número de campañas informativas, educativas y ambientales realizadas en el año 2009 relacionadas con la prestación del servicio o aspectos ambientales relacionados" y al Costo de campañas, especificado como el "costo total en el que la ESP incurrió en las campañas informativas y/o educativas realizadas en el año 2009".*

*Al igual que con los demás costos, los datos resultantes de la encuesta se ajustaron con la actualización de precios, la eliminación de datos atípicos y finalmente, se calcula un promedio simple. Los resultados del nuevo marco tarifario para los costos asociados con publicaciones y campañas se plasman en la siguiente tabla:*

**Tabla 14. Costo de publicaciones y campañas por suscriptor**
Pesos de junio de 2012

| Componente | Segmento 1 | Segmento 2 |
|---|---|---|
| Publicaciones | $ 6,76 | $ 9,97 |
| Campañas | $ 63,24 | $ 73,88 |
| **Subtotal** | **$ 614,88** | **$ 614,88** |

Fuente: Análisis CRA

"

*Con relación a la gestión social y a las campañas de sensibilización a los usuarios que deben realizar los prestadores del servicio público, resulta pertinente señalar que en el Reglamento Técnico Operativo para la Prestación del Servicio Público de Aseo en la ciudad de Bogotá, D.C., numeral 11° titulado gestión social, se establece como requisito que los concesionarios deben presentar un programa de gestión social donde se incorporen: "(...) procesos temáticos a sensibilizar con el objetivo de mejorar el correcto manejo de los residuos, el cual debe llegar a toda la población objetivo del ASE". Es importante anotar que la aprobación, validación anual para su ejecución y la evaluación mensual correspondiente al cumplimiento de las metas trazadas por los concesionarios de aseo la realiza la Interventoría Consorcio Proyección Capital y obedece a una programación previamente concertada. (Contrato Estatal de Interventoría 396 de 2018).*

*Con relación a las temáticas que los concesionarios deben tener en cuenta para la construcción de dicho programa se identifican:*

*"- Capacitar a la comunidad sobre los derechos y deberes que tienen como usuarios del servicio público de aseo.*
*Informar y explicar a los usuarios las actividades que incluyen las tarifas del servicio público de aseo de acuerdo a la regulación y normatividad vigente.*
*Socializar a los usuarios acerca de los horarios y frecuencias de las diferentes actividades del servicio público de aseo.*
*Capacitar y socializar con mayor intensidad a los usuarios que están en la parte limítrofe del ASE, con el objetivo que conozcan cual es la empresa concesionaria que les presta el servicio de aseo y las frecuencias y horarios de las diferentes actividades del servicio.*

*Socializar y sensibilizar a los usuarios sobre las consecuencias ambientales y sanciones que genera el arrojo clandestino tanto de residuos como de escombros, llantas etc.*
*Capacitar a los usuarios para realizar una adecuada Separación en la Fuente, reconocimiento del reciclador, no exigir contraprestación alguna por la entrega de los residuos aprovechables, con el firme objetivo de garantizar el acceso cierto y seguro a las organizaciones de recicladores del material aprovechable.*
*Sensibilizar a los usuarios de los sectores comerciales e industriales para que se cumpla con la presentación de los residuos dentro del horario de las microrrutas de recolección y transporte establecido por el concesionario.*
*Programas amigables, prácticos y didácticos en centros educativos mediante una eficiente coordinación interinstitucional con las entidades del orden distrital y nacional para crear conciencia ambiental sobre el correcto manejo de residuos y separación en la fuente.*
*Campañas a los usuarios que pudieran estar incumpliendo con la correcta presentación de los residuos con el objetivo de estimularlos para que realicen el correcto manejo de residuos.*
*Sensibilización conducente a que los residuos especiales sean debidamente separados por los usuarios con el fin de evitar el ingreso de residuos mixtos al sitio de disposición final.*
*Las campañas a los centros educativos (jardines infantiles, escuelas y colegios oficiales) se deben realizar a todos los que se encuentren en el ASE dentro de los ocho (8) años del contrato de concesión, por lo cual se debe realizar el respectivo cronograma para la ejecución y discriminando las actividades de forma mensual e incluirlo dentro del programa de gestión social".*

*Por los motivos anteriormente expuestos, y dada la persistencia de conductas contrarias a la limpieza y la falta de sostenibilidad de las condiciones del área limpia afectada por algunos ciudadanos en diversos sectores de la Ciudad, se hace necesario atender los residuos ordinarios que aparecen de manera esporádica en el espacio público y retirarlos una vez finalice la intervención de los sectores afectados; lo anterior, para disminuir el tiempo de exposición y evitar la ruptura de bolsas y su esparcimiento en las áreas públicas del Distrito Capital. Así mismo, se hace necesario acompañar estas estrategias operativas con la realización de campañas de cultura ciudadana adicionales a las que vienen siendo implementadas en el marco de los planes de gestión social en los sectores en donde se evidencia mayor prevalencia de estos comportamientos que atentan contra la sostenibilidad del área limpia.*

*En consecuencia, de lo anterior, resulta necesario implementar un esquema operativo para contar con disponibilidad de cuadrillas que atiendan los residuos ordinarios esporádicos de usuarios desconocidos y que retiren del espacio público las bolsas de barrido que se produce como atención de estos, realizando adicionalmente acciones de gestión social enfatizando en los sectores más afectados en sus condiciones de limpieza.*

*El valor por realizar la atención de los residuos dispersos, su recolección a través de bolsa de barrido y las acciones adicionales de gestión social no serán trasladados a la tarifa de los usuarios del servicio considerando que es una estrategia adicional para mitigar impactos a la limpieza urbana y garantizar condiciones adecuadas de los espacios públicos que están siendo afectados por las conductas contrarias a la limpieza y a la presentación adecuada de residuos.*

- ***CONCEPTO SUBDIRECCION DE RECOLECCIÓN BARRIDO Y LIMPIEZA***

***1. ANALISIS JURISPRUDENCIAL DE LA MODIFICACIÓN***

*Respecto de la modificación de contratos estatales, Colombia Compra Eficiente mediante concepto CE-PQRSD-FM-08 radicado Concepto C – 784 de 2022 indicó:*

*"(...)*

*Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. De esta manera, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.*

*En todo caso, corresponderá a cada entidad estatal realizar el análisis respecto a la precedencia de modificar determinado contrato estatal, en el entendido que se respeten las reglas establecidas en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, además de definir previamente su procedencia desde la perspectiva jurídica, técnica y financiera. (...)"*

*De otra parte, el Consejo de Estado en Sentencia N° 11001-03-06-000-2021-00167-00 de 16 de febrero de dos mil veintidós (2022), consejero Ponente: Óscar Darío Amaya Navas, indicó:*

*"(...) 1.3.4. La continuidad del servicio: Como el contrato se celebra para la satisfacción de una necesidad pública, es imperativo proteger la continuidad del servicio, la cual aparece como una finalidad de la contratación estatal.*

*En efecto, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, establece:*

*Artículo 3°. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (Se destaca).*

*Obsérvese que la Ley 80 dispone que, si mediante un contrato se presta un servicio público, este debe desarrollarse en condiciones generales de eficiencia, continuidad, eficacia y efectividad, (...).*

*En síntesis, existe una posición mayoritaria en la doctrina de la Sala de Consulta y Servicio Civil y en parte de la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, que concluye que la adición del valor de los contratos estatales, a que se refiere el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se admite en dos casos: i) para agregar al objeto inicial del contrato bienes, obras, servicios o actividades no previstas inicialmente en dicho objeto, en las condiciones mencionadas en la celebración del negocio, y/o ii) para modificar el precio del contrato, también en las condiciones establecidas en dicha celebración.*

*Desde una óptica de los derechos superiores, la Corte Constitucional se ha referido al principio de continuidad de la siguiente forma:*

*El principio de continuidad característico de los servicios públicos garantiza la posibilidad real de que la prestación del servicio sea oportuna y de él se desprende que quienes prestan el servicio no puedan realizar actos u omitir obligaciones que puedan comprometer su continuidad porque con ello limitan la efectividad en la prestación. Por ello todo lo que atente contra la debida prestación del servicio se entenderá como un acto contrario a derecho porque atenta contra el principio de la eficiencia y continuidad propio de los servicios públicos y además, el artículo 2 de la Constitución establece como uno de los fines del Estado el de garantizar la efectividad de los principios.*

*De lo dicho por la Corte, se extraen tres cuestiones de relevancia para lo que nos ocupa: i) la continuidad es un principio de origen constitucional aplicable a todos los servicios públicos, sin distinción alguna; ii) de su cumplimiento se deriva la concreción de otros principios sobre la materia, como la oportunidad y la regularidad y iii) el desconocimiento del principio de continuidad implica una conducta contra legem.*

*La doctrina también se ha encargado de definir la continuidad en el espectro jurídico que nos ocupa. Sobre el punto resulta relevante lo expuesto por el profesor Agustín Gordillo:*

*En razón de que trata de satisfacer una necesidad pública, el servicio público debe estar dotado, se afirma entonces, de «medios exorbitantes al derecho común», es decir, de un régimen de derecho público que asegure la generalidad, uniformidad regularidad y continuidad del mismo.*

*El poder público se hace así presente a través de un régimen jurídico especial que subordina los intereses privados al interés público, fundamentalmente en razón de proteger la continuidad del servicio.*

*De este modo, se concluye que la continuidad en materia de servicios públicos puede ser entendida de dos maneras: por una parte, como un principio esencial instituido en pro de los usuarios, que apunta a que se garantice una óptima prestación de las actividades correspondientes, y por otra, como un deber de la Administración, la cual puede acudir a «medios exorbitantes al derecho común», en los términos expuestos por el profesor argentino citado, así como también de los contratistas del Estado, que solo es posible excusar ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, y cuyo incumplimiento se considera como una conducta contraria al orden constitucional y legal."*

*De acuerdo con lo anterior, la Unidad debe suscribir la presente modificación, la misma debe enmarcarse en los términos y lineamientos del proceso de armonización presupuestal, para dar cumplimiento a los fines estatales, continuar garantizando la eficiente y continua prestación del servicio público de aseo y la efectividad de este en aras de salvaguardar los derechos de los habitantes del Distrito Capital.*

***2. ANALISIS ECONÓMICO PARA LA DETERMINACION DEL PRESUPUESTO***

*Se precisa que el presupuesto de la presente adición se estimó con la valoración de las cuadrillas en términos de costos asociados a operarios, costo de los equipos motocarro para recolección, mantenimientos, combustible, seguimiento satelital, comunicaciones, herramientas y gastos administrativos.*

*De acuerdo con la anterior, el contratista de la Subdirección de RBL, Camilo Andrés Beltrán, procede a presentar el siguiente análisis financiero:*

*"(...)*

**ADICIÓN No. 36 DEL CONTRATO ESTATAL DE CONCESIÓN No. 285 DE 2018**

*El concesionario CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P. en el marco de las actividades de Implementación de cuadrillas para la atención de residuos ordinarios esporádicos de generador o fuente desconocido dispersos en el espacio público y la recolección de bolsa de barrido producto de esta atención, con acciones de gestión social adicionales para sostener las condiciones de limpieza del espacio público y aumentar los estándares de calidad en la prestación del servicio público de aseo, esto permitirá recuperar los sectores para que los usuarios disfruten del espacio público teniendo garantía en el mantenimiento de las condiciones de limpieza y saneamiento básico, ha venido ejecutando la Adición No. 31 suscrita el 03 de octubre de 2024, por la suma de MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/TCE ($1.531.220.912), cuyo plazo está determinado por el cumplimiento de los requisitos para su perfeccionamiento y ejecución por DIECISEÍS (16) meses o hasta el agotamiento de los recursos.*

*Por su parte, mediante correo electrónico de fecha 08 de abril de 2026, con asunto: "RE: RECURSOS ADICIÓN 31 CONTRATO 285 DE 2018 - ROE", el concesionario CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P. remitió la siguiente propuesta:*

> *"Buenas tardes Camilo*
>
> *El valor aproximado hasta el 30 de mayo es de $125.535.616.*
>
> *Cordial saludo;*
>
> *EG" (Subrayado fuera del texto original)*

*Es decir que, el concesionario CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P, quien en el marco del Contrato de Concesión No. 285 de 2018 desarrolla las actividades del servicio público de aseo en las localidades de Kennedy y Fontibón, remitió a la Subdirección de Recolección, Barrido y Limpieza de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – en adelante UAESP -, propuesta de adición de la estrategia de Cazaregueros, ante la necesidad de focalizar esfuerzos en diferentes sectores de la localidad que se están viendo afectados por la problemática de regueros en el espacio público, y así disminuir el tiempo de permanencia de estos para mitigar su impacto visual y sanitario.*

*Con base en lo anterior y conforme al análisis del estado actual de las condiciones de limpieza y saneamiento básico del Distrito Capital pese al cumplimiento de horarios y frecuencias de atención de las actividades regulares del servicio, la implementación de los planes de gestión social y la imposición de comparendos por parte de las autoridades policivas, se concluye que para garantizar las condiciones de limpieza de la ciudad y garantizar el sostenimiento del área limpia, la UAESP considera fundamental suscribir una nueva adición para la ejecución de las actividades descritas.*

*En este contexto, para la proyección de los recursos requeridos para la Adición No. 36 del Contrato de Concesión No. 285 de 2018, se tuvo en cuenta la justificación técnica presentada por la Subdirección de Recolección, Barrido y Limpieza de la UAESP, en la cual se hace una descripción detallada de las afectaciones generadas por la presencia esporádica de residuos dispersos en el espacio público. Por tanto, debido al agotamiento de los recursos disponibles de la Adición No. 31 del referido contrato de concesión, proyectados al 24 de abril de 2026, se requiere una nueva adición de recursos para mantener las actividades de atención de regueros garantizando el sostenimiento del área limpia en el Distrito Capital.*

*Así las cosas, el valor de la presente adición se pagará con base en el valor por cuadrilla dado por el concesionario y los equipos existentes.*

- ***Proyección de Recursos:***

*A continuación, se presenta la proyección de costos de implementación de cuadrillas para atención de residuos ordinarios esporádicos de generador para el concesionario CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., hasta el 31 de mayo de 2026 o hasta el agotamiento de los recursos, y por un valor de* ***CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($124.176.926)****, incluidos todos los impuestos y costos directos e indirectos a que haya lugar por la celebración y ejecución total de la presente modificación, así:*

| ***PROYECCIÓN ADICIÓN No. 36 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 285 DE 2018 – CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P. (ASE 3)*** | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| ***Mes / Año*** | ***VALOR APU ($ COP)*** | ***Días (lunes a sábado)*** | ***Total Cuadrillas (Mes)*** | ***Valor Total del Mes ($ COP)*** | ***Cuadrillas Acumuladas*** | ***Valor Acumulado ($ COP)*** |
| *24 al 30 de abril del 2026* | *$ 970.132,23* | *6* | *24* | *$ 23.283.174* | *24* | *$ 23.283.174* |
| *may-26* | *$ 970.132,23* | *26* | *104* | *$ 100.893.752* | *128* | *$ 124.176.926* |

***3. JUSTIFICACIÓN TECNICA RBL***

*La Subdirección de Recolección Barrido y Limpieza presenta justificación técnica para la suscripción de la presente adición, de acuerdo con el análisis realizado por el contratista de RBL, Camilo Andrés Beltrán:*

*"(...)*

- ***ATENCIÓN DE RESIDUOS ORDINARIOS ESPORÁDICOS DE USUARIOS DESCONOCIDOS, RETIRO DEL ESPACIO PÚBLICO DE LOS RESIDUOS ESPORÁDICOS ATENDIDOS Y ACCIONES DE GESTIÓN SOCIAL EN LOS SECTORES MÁS AFECTADOS EN SUS CONDICIONES DE LIMPIEZA, EN EL MARCO DE LAS OBLIGACIONES DE HACER***

*A continuación, se describe el marco legal considerando la normativa vigente general que aplica al servicio público de aseo, así como lo pactado contractualmente a través de los reglamentos técnicos y de obligaciones de hacer.*

- ***Recolección de Bolsa de Barrido Manual***

*El Decreto 1077 de 2015, expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establece en el artículo 2.3.2.1.1, entre otros aspectos, la definición de la actividad de barrido y limpieza en el marco de la prestación del servicio público de aseo. Además, se tiene que, el Artículo 2.3.2.2.2.1.13 ibidem define las actividades que se consideran del servicio público de aseo, a saber:*

> *"**ARTÍCULO 2.3.2.2.2.1.13. Actividades del servicio público de aseo. Para** efectos de este capítulo se consideran como actividades del servicio público de aseo, las siguientes:*

- *Recolección.*

- *Transporte.*
- *Barrido, limpieza de vías y áreas públicas*
- *Corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas.*
- *Transferencia.*
- *Tratamiento.*
- *Aprovechamiento.*
- *Disposición final.*
- *Lavado de áreas públicas".*

*Por su parte, y con respecto a la recolección de residuos provenientes de la actividad de barrido y limpieza, el artículo 2.3.2.2.2.3.40. ibidem, establece lo siguiente:*

> *"**ARTÍCULO 2.3.2.2.2.3.40. Recolección de residuos acumulados por el barrido manual de calles.** La recolección y el transporte de los residuos sólidos provenientes del barrido manual de calles deben efectuarse por la persona prestadora del servicio de público de aseo en su área de prestación del servicio. Los residuos de barrido no podrán permanecer en las calles por más de ocho (8) horas una vez se hace la presentación para transportarlos." (Subrayado por fuera del texto)*

*De otro lado, el documento de trabajo de la Resolución CRA 720 de 2015, donde se enuncian los principales aspectos objeto de revisión para el marco tarifario vigente, señala que uno de ellos será: "(...) Se buscará los mecanismos necesarios para fortalecer el tema de aprovechamiento y el reforzamiento del concepto de "Área Limpia".*

*La misma resolución ibidem, en su artículo 6°, define: "Área de prestación del servicio – APS. El área de prestación del servicio deberá ser reportada al municipio y /o distrito y consignarse en el contrato de condiciones uniformes. En el evento en que la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables tenga más de un área de prestación del servicio en un mismo municipio y/o distrito, en el contrato de condiciones uniformes (CCU) sólo deberá constar aquella en la que se encuentra ubicada el suscriptor correspondiente (...)".*

*En la ciudad de Bogotá, dada la asignación de las cinco (5) Áreas de Servicio Exclusivo (ASE), es claramente concluyente que cada ASE corresponde a un Área de Prestación de Servicio (APS), y dado el principio que trae consigo el nuevo marco tarifario para el servicio de aseo, cada una de ellas se debe adecuar al concepto de Área Limpia.*

*Así las cosas, el Anexo 14, que hace parte del proceso de Licitación Pública UAESP-LP-02-2017, define lo siguiente: ¨Las obligaciones de hacer que se incorporan en el proceso de Licitación Pública 002 de 2017, para la prestación del servicio de aseo mediante la figura de áreas de servicio exclusivo en la ciudad de Bogotá D.C. (artículo 40 de la Ley 142 de 1994), corresponden a un conjunto de actividades orientadas a garantizar condiciones especiales de calidad en la prestación integral del servicio público de aseo, las cuales se originan, en atención a lo dispuesto en el artículo 88 del Acuerdo Distrital No. 645 del 9 de junio de 2016 "Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 – 2020 "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS", donde se establece: "con el fin de garantizar la prestación adecuada del servicio público de aseo, la UAESP implementará obligaciones de hacer."*

*A su turno, el Decreto 1077 de 2015 enmarca el área limpia en la calidad del servicio acotándola a la implementación de los programas de prestación del servicio en las frecuencias y horarios de atención diseñados por el prestador considerando el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS).*

*"ARTÍCULO 2.3.2.2.1.3. Calidad del servicio de aseo. El servicio público de aseo deberá prestarse en todas sus actividades con calidad y continuidad acorde con lo definido en el presente capítulo, en la regulación vigente, en el programa de prestación del servicio y en el PGIRS con el fin de mantener limpias las áreas atendidas y lograr el aprovechamiento de residuos.*

*En caso que, la condición de limpieza del área se deteriore por una causa ajena a la persona prestadora del servicio público de aseo, las autoridades de policía deberán imponer a los responsables las sanciones conforme a la ley.*

*Igualmente, deberá considerar un programa de atención de fallas, emergencias y una atención oportuna al usuario."*

*De manera concomitante, es importante tener en cuenta que la Licitación Pública UAESP-LP-02-2017 en su Anexo 3, correspondiente al Reglamento Técnico Operativo para la prestación del servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá D.C., posteriormente adoptado mediante la Resolución UAESP 26 de 2018, establece la definición de Área Limpia, así:*

*"1.2. Área Limpia*

*Responsabilidad del operador de garantizar que el Área de Servicio Exclusivo – ASE adjudicada permanezca libre de todo tipo de residuo, asegurando la limpieza urbana. Para lo cual deberá adelantar actividades pedagógicas, técnicas operativas en pro de la sostenibilidad ambiental de la ciudad a través de la prestación del servicio de aseo.*

*El alcance del área limpia se enmarca en las actividades que son remuneradas vía tarifa de acuerdo con la regulación vigente".*

*A su vez, el artículo 2.3.2.2.2.4.51. del Decreto 1077 de 2015, establece la responsabilidad en el barrido y limpieza de vías y áreas públicas en cabeza del prestador estableciendo:*

*"**ARTÍCULO 2.3.2.2.2.4.51. Responsabilidad en barrido y limpieza de vías y áreas públicas.** Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte.*

*La prestación de este componente en todo caso deberá realizarse de acuerdo con la frecuencia y horarios establecidos en el programa para la prestación del servicio público de aseo, y cumpliendo con las exigencias establecidas en el PGIRS del respectivo municipio o distrito. La determinación de los kilómetros a barrer deberá tener en cuenta las frecuencias de barrido. (...)"*

*Adicionalmente, el artículo 2.3.2.2.2.3.40. ibidem, establece que la recolección de los residuos generados por el barrido manual son responsabilidad del prestador y da un periodo máximo de ocho (8) horas para realizar su recolección.*

*En este sentido, el Reglamento Técnico Operativo para la prestación del servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá, el cual se adoptó mediante la Resolución UAESP 26 de 2018, establece:*

*"2.7. Recolección y Transporte de residuos acumulados por el barrido manual de calles La recolección y el transporte de los residuos sólidos provenientes del barrido manual de calles deben efectuarse por la persona concesionaria del servicio público de aseo en su área de prestación del servicio.*

*Los residuos de barrido y limpieza no podrán permanecer en las calles por más de ocho (8) horas una vez se hace la presentación para transportarlos.*

*Este tiempo podrá ser inferior si así se establece de común acuerdo entre las partes en el caso de ser técnica y operativamente viable.*

*Por temas de seguridad, tres manzanas o cuadras a la redonda del palacio presidencial la recolección del residuo derivado del barrido debe ser inmediato a la generación del mismo cuando se está ejecutando la actividad. Las empresas concesionarias deberán remitir a la Interventoría las microrrutas de recolección de los residuos provenientes de la actividad de barrido y limpieza, así como las novedades que se presenten en la materia. Asimismo, deberán permitir el acceso remoto a las tecnologías implementadas para el seguimiento del servicio."*

*Adicional a lo anterior, se ha identificado que parte de la problemática que está afectando las condiciones en la sostenibilidad de los espacios públicos con condiciones de limpieza adecuadas se encuentran relacionadas con la aparición de focos de residuos ordinarios esporádicamente en áreas públicas cuyo generador y fuentes es desconocido y que aparecen por fuera de las frecuencias y horarios de atención de las actividades complementarias del servicio de aseo.*

*Haciendo necesario la incorporación de acciones que atiendan y mitiguen estos focos de residuos de manera oportuna buscando la garantía en las condiciones de calidad de la prestación y el sostenimiento de las áreas públicas en condiciones adecuadas de limpieza para su uso y disfrute.*

*Para el cumplimiento de este propósito se plantea la disponibilidad de personal operativo para atender de manera oportuna los residuos esporádicos de usuarios desconocidos, evitando que se conviertan en un foco mayor de deterioro o de acumulación de residuos, recuperando las condiciones de limpieza de los espacios públicos afectados por la aparición de estos. La recolección y retiro del espacio público de los residuos atendidos por esta actividad se realizará bajo la actividad de recolección y transporte de bolsa de barrido.*

*Por otra parte, y adicional a las actividades técnico-operativas de la gestión de los residuos y las actividades asociadas a la limpieza urbana, también se ha desarrollado tanto en la reglamentación como en la regulación del servicio una serie de actividades de gestión social que son requeridas para garantizar la prestación adecuada del mismo y cuyo alcance en el marco de la reglamentación del servicio se describe a continuación.*

- ***Actividades de Capacitaciones, Campañas y Publicaciones***

*Desde el Decreto reglamentario del servicio público de aseo (1077 de 2015), y la Resolución CRA 720 de 2015, compilada por la Resolución 943 de 2021, se establecen una serie de obligaciones a los prestadores del servicio público de aseo relacionados con capacitación, campañas y publicaciones a los usuarios del servicio público de aseo. Inicialmente el Decreto 1077 de 2015 señaló:*

*"**ARTÍCULO 2.3.2.2.4.1.104. Relaciones con la comunidad.** La persona prestadora deberá desarrollar programas orientados a establecer y fortalecer relaciones con los usuarios del servicio en el marco del Programa de Prestación del Servicio.*

*Estos programas deberán atender los siguientes objetivos:*

*Suministrar información a los usuarios acerca de los horarios, frecuencias, normas y características generales de la prestación del servicio.*

*Promover actividades de capacitación a la comunidad sobre el uso eficiente del servicio, y sobre la cultura de la no basura de acuerdo con lo establecido en el PGIRS."*

*Por su parte y de acuerdo con lo señalado en el Documento de Trabajo de la Resolución 720 de 2015, el Costo de Comercialización por Suscriptor contempla un componente de realización de publicaciones y campañas por parte de la persona prestadora así:*

*"6.1 COSTO DE COMERCIALIZACIÓN POR SUSCRIPTOR*

*6.1.4 Costos asociados a las campañas y publicaciones La encuesta realizada en el marco del Contrato No. 100 de 2010, solicitaba información correspondiente a Publicaciones, definida estas como "el número total de publicaciones en medios de amplia circulación efectuadas en el año 2009, relacionados con el servicio público de aseo.*

*No se incluyen las publicaciones relacionadas con campañas informativas, educativas y ambientales", el Costo Publicaciones descrito como el "costo total en el que la ESP incurrió por el pago de las publicaciones realizadas en el 2009", Campañas informativas, educativas y ambientales, determinado como el "número de campañas informativas, educativas y ambientales realizadas en el año 2009 relacionadas con la prestación del servicio o aspectos ambientales relacionados" y al Costo de campañas, especificado como el "costo total en el que la ESP incurrió en las campañas informativas y/o educativas realizadas en el año 2009".*

*Al igual que con los demás costos, los datos resultantes de la encuesta se ajustaron con la actualización de precios, la eliminación de datos atípicos y finalmente, se calcula un promedio simple. Los resultados del nuevo marco tarifario para los costos asociados con publicaciones y campañas se plasman en la siguiente tabla:*

**Tabla 14. Costo de publicaciones y campañas por suscriptor**
Pesos de junio de 2012

| Componente | Segmento 1 | Segmento 2 |
|---|---|---|
| Publicaciones | $ 6,76 | $ 9,97 |
| Campañas | $ 63,24 | $ 73,88 |
| **Subtotal** | **$ 614,88** | **$ 614,88** |

Fuente: Análisis CRA

"

*Con relación a la gestión social y a las campañas de sensibilización a los usuarios que deben realizar los prestadores del servicio público, resulta pertinente señalar que en el Reglamento Técnico Operativo para la Prestación del Servicio Público de Aseo en la ciudad de Bogotá, D.C., numeral 11° titulado gestión social, se establece como requisito que los concesionarios deben presentar un programa de gestión social donde se incorporen: "(...) procesos temáticos a sensibilizar con el objetivo de mejorar el correcto manejo de los residuos, el cual debe llegar a toda la población objetivo del ASE". Es importante anotar que la aprobación, validación anual para su ejecución y la evaluación mensual correspondiente al cumplimiento de las metas trazadas por los concesionarios de aseo la realiza la Interventoría Consorcio Proyección Capital y obedece a*

*una programación previamente concertada. (Contrato Estatal de Interventoría 396 de 2018).*

*Con relación a las temáticas que los concesionarios deben tener en cuenta para la construcción de dicho programa se identifican:*

> *"- Capacitar a la comunidad sobre los derechos y deberes que tienen como usuarios del servicio público de aseo.*
> *Informar y explicar a los usuarios las actividades que incluyen las tarifas del servicio público de aseo de acuerdo a la regulación y normatividad vigente.*
> *Socializar a los usuarios acerca de los horarios y frecuencias de las diferentes actividades del servicio público de aseo.*
> *Capacitar y socializar con mayor intensidad a los usuarios que están en la parte limítrofe del ASE, con el objetivo que conozcan cual es la empresa concesionaria que les presta el servicio de aseo y las frecuencias y horarios de las diferentes actividades del servicio.*
> *Socializar y sensibilizar a los usuarios sobre las consecuencias ambientales y sanciones que genera el arrojo clandestino tanto de residuos como de escombros, llantas etc.*
> *Capacitar a los usuarios para realizar una adecuada Separación en la Fuente, reconocimiento del reciclador, no exigir contraprestación alguna por la entrega de los residuos aprovechables, con el firme objetivo de garantizar el acceso cierto y seguro a las organizaciones de recicladores del material aprovechable.*
> *Sensibilizar a los usuarios de los sectores comerciales e industriales para que se cumpla con la presentación de los residuos dentro del horario de las microrrutas de recolección y transporte establecido por el concesionario.*
> *Programas amigables, prácticos y didácticos en centros educativos mediante una eficiente coordinación interinstitucional con las entidades del orden distrital y nacional para crear conciencia ambiental sobre el correcto manejo de residuos y separación en la fuente.*
> *Campañas a los usuarios que pudieran estar incumpliendo con la correcta presentación de los residuos con el objetivo de estimularlos para que realicen el correcto manejo de residuos.*
> *Sensibilización conducente a que los residuos especiales sean debidamente separados por los usuarios con el fin de evitar el ingreso de residuos mixtos al sitio de disposición final.*
> *Las campañas a los centros educativos (jardines infantiles, escuelas y colegios oficiales) se deben realizar a todos los que se encuentren en el ASE dentro de los ocho (8) años del contrato de concesión, por lo cual se debe realizar el respectivo cronograma para la ejecución y discriminando las actividades de forma mensual e incluirlo dentro del programa de gestión social".*

*Por los motivos anteriormente expuestos, y dada la persistencia de conductas contrarias a la limpieza y la falta de sostenibilidad de las condiciones del área limpia afectada por algunos ciudadanos en diversos sectores de la Ciudad, se hace necesario atender los residuos ordinarios que aparecen de manera esporádica en el espacio público y retirarlos una vez finalice la intervención de los sectores afectados; lo anterior, para disminuir el tiempo de exposición y evitar la ruptura de bolsas y su esparcimiento en las áreas públicas del Distrito Capital. Así mismo, se hace necesario acompañar estas estrategias operativas con la realización de campañas de cultura ciudadana adicionales a las que vienen siendo implementadas en el marco de los planes de gestión social en los sectores en donde se evidencia mayor prevalencia de estos comportamientos que atentan contra la sostenibilidad del área limpia.*

*En consecuencia, de lo anterior, resulta necesario implementar un esquema operativo para contar con disponibilidad de cuadrillas que atiendan los residuos ordinarios esporádicos de usuarios desconocidos y que retiren del espacio público las bolsas de barrido que se produce como atención de estos, realizando adicionalmente acciones de gestión social enfatizando en los sectores más afectados en sus condiciones de*

*limpieza.*

*El valor por realizar la atención de los residuos dispersos, su recolección a través de bolsa de barrido y las acciones adicionales de gestión social no serán trasladados a la tarifa de los usuarios del servicio considerando que es una estrategia adicional para mitigar impactos a la limpieza urbana y garantizar condiciones adecuadas de los espacios públicos que están siendo afectados por las conductas contrarias a la limpieza y a la presentación adecuada de residuos.*

*Se ha evidenciado como una de las problemáticas de la ciudad la insostenibilidad de las condiciones de limpieza y área limpia una vez se han ejecutado por parte de los prestadores las frecuencias de atención de las diferentes actividades complementarias del servicio que se encuentran bajo concesión en ASE.*

*Las causas más prevalentes identificadas ante esta problemática se describen a continuación:*

- *Actividades comerciales informales en un determinado sector que dejan sus residuos en unos puntos del espacio público.*
- *Ruptura de bolsa de barrido por parte de personas que buscan recuperar algún residuo aprovechable y generan la dispersión de los residuos en el espacio público aun cuando ya ha pasado la frecuencia de barrido y el residuo se encuentra embolsado.*
- *Traslado de residuos por parte del actor que manipula la bolsa de un sector a otro en donde realiza ruptura de bolsa y dispersión de residuos esporádicamente en espacios públicos.*

*Las situaciones descritas originan la presencia en el espacio público de residuos ordinarios esporádicos de usuario desconocido que deteriora las condiciones de limpieza y saneamiento que se han garantizado a través de la prestación del servicio público de aseo, haciendo que el espacio público pierda sus condiciones óptimas para el uso y disfrute de la ciudadanía.*

*Si bien estos por actores y comportamientos se identifican como externos al alcance del servicio público, si afectan al mismo, considerando que no logran mantenerse las condiciones de limpieza de los espacios aun cuando se han ejecutado las frecuencias de atención determinadas tanto en PGIRS como en los Programas de prestación del Servicio, PPSA y se ocasiona el deterioro crítico del espacio público de la Ciudad.*

*Las siguientes imágenes ilustran la situación descrita:*


Carrera 10 # 26-08








Santa Fé
Bogotá
Altitud:2622.4m
Velocidad:0.0km/h
Zona 3
Número de índice: 38223
22 jul 2024 09:26:21


Santa Fé
Bogotá
Altitud:2622.4m
Velocidad:0.0km/h
Zona 3
Número de índice: 38223
22 jul 2024 09:26:21

*Para el año 2025, a nivel Distrito, se impusieron 2.471 comparendos, frente a 1.337 en 2024, lo que representa un aumento del 85% en la detección y sanción de infracciones relacionadas con la limpieza del espacio público (comportamientos contrarios a la limpieza del artículo 111 de la Ley 1801 de 2016). Lo anterior de acuerdo con los datos suministrados por la Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos. Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, las cuales se pueden observar discriminados en la siguiente tabla.*

*Con respecto a las medidas impuestas de manera histórica en aplicación del Código de Policía se presentan los siguientes datos:*

| ***AÑO*** | ***MEDIDAS CORRECTIVAS*** |
|---|---|
| *2017* | *162* |
| *2018* | *666* |
| *2019* | *398* |
| *2020* | *232* |
| *2021* | *141* |
| *2022* | *737* |
| *2023* | *3793* |
| *2024* | *1337* |
| *2025* | *2.471* |
| ***Total*** | ***10.537*** |

***Fuente: Medidas correctivas artículo 111 CNSCC***[1]

*Con lo anterior pretende señalarse que, pese a la implementación de medidas de control a cargo de las autoridades policivas del Distrito Capital, los comportamientos inadecuados que deterioran las condiciones de prestación del servicio y la limpieza continúan presentándose en la Ciudad.*

*Ahora bien, y tal como se ha señalado anteriormente, en virtud de la obligatoriedad de incluir acciones de este tipo que se derivan de la norma nacional y de los contratos de concesión se describen las acciones sociales ejecutada en el marco de la concesión.*

- ***Gestión Social en los Contratos de Concesión***

*Con relación a la gestión social y a las campañas y publicaciones de sensibilización a los usuarios que deben realizar los prestadores del servicio público, resulta pertinente señalar que en el Reglamento Técnico Operativo para la Prestación del Servicio Público de Aseo en la ciudad de Bogotá D.C., numeral 11° titulado gestión social, se establece como requisito que los concesionarios deben presentar un programa de gestión social donde se incorporen: "(...) procesos temáticos a sensibilizar con el objetivo de mejorar el correcto manejo de los residuos, el cual debe llegar a toda la población objetivo del ASE".*

*Con relación a las temáticas que los concesionarios deben tener en cuenta para la construcción de dicho*

[1] https://scj.gov.co/cifras/estadisticas-mapas

*programa se identifican:*

*"- Capacitar a la comunidad sobre los derechos y deberes que tienen como usuarios del servicio público de aseo.*

- *Informar y explicar a los usuarios las actividades que incluyen las tarifas del servicio público de aseo de acuerdo a la regulación y normatividad vigente.*
- *Socializar a los usuarios acerca de los horarios y frecuencias de las diferentes actividades del servicio público de aseo.*
- *Capacitar y socializar con mayor intensidad a los usuarios que están en la parte limítrofe del ASE, con el objetivo que conozcan cual es la empresa concesionaria que les presta el servicio de aseo y las frecuencias y horarios de las diferentes actividades del servicio.*
- *Socializar y sensibilizar a los usuarios sobre las consecuencias ambientales y sanciones que genera el arrojo clandestino tanto de residuos como de escombros, llantas etc.*
- *Capacitar a los usuarios para realizar una adecuada Separación en la Fuente, reconocimiento del reciclador, no exigir contraprestación alguna por la entrega de los residuos aprovechables, con el firme objetivo de garantizar el acceso cierto y seguro a las organizaciones de recicladores del material aprovechable.*
- *Sensibilizar a los usuarios de los sectores comerciales e industriales para que se cumpla con la presentación de los residuos dentro del horario de las microrrutas de recolección y transporte establecido por el concesionario.*
- *Programas amigables, prácticos y didácticos en centros educativos mediante una eficiente coordinación interinstitucional con las entidades del orden distrital y nacional para crear conciencia ambiental sobre el correcto manejo de residuos y separación en la fuente.*
- *Campañas a los usuarios que pudieran estar incumpliendo con la correcta presentación de los residuos con el objetivo de estimularlos para que realicen el correcto manejo de residuos.*
- *Sensibilización conducente a que los residuos especiales sean debidamente separados por los usuarios con el fin de evitar el ingreso de residuos mixtos al sitio de disposición final.*

*Las campañas a los centros educativos (jardines infantiles, escuelas y colegios oficiales) se deben realizar a todos los que se encuentren en el ASE dentro de los ocho (8) años del contrato de concesión, por lo cual se debe realizar el respectivo cronograma para la ejecución y discriminando las actividades de forma mensual e incluirlo dentro del programa de gestión social".*

*Es importante anotar que la aprobación, validación anual para su ejecución y la evaluación mensual correspondiente al cumplimiento de las metas trazadas por los concesionarios de aseo la realiza la Interventoría Consorcio Proyección Capital y obedece a una programación previamente concertada. (Contrato de Interventoría 396 de 2018).*

*En cumplimiento de esta obligación y de acuerdo con los informes de Interventoría, los cinco (5) prestadores del servicio han desarrollado el siguiente número de actividades de gestión social desde el inicio de la concesión.*

***Tabla 1.** Actividades de gestión social - 2018 - dic 2025*

| *LOCALIDAD* | *ACTIVIDADES PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL* | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | *ACTIVIDADES 2018 - DIC 2022* | *ACTIVIDADES ENERO - DIC 2023* | *ACTIVIDADES ENERO - DIC 2024* | *ACTIVIDADES ENERO A DIC 2025* | *ENERO 2026* | *TOTAL* |
| *Antonio* | *840* | *176* | *234* | *252* | *20* | *1.522* |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| *Nariño* | | | | | | |
| *Barrios Unidos* | *1.067* | *155* | *136* | *162* | *8* | *1.528* |
| *Bosa* | *2.025* | *549* | *579* | *748* | *42* | *3.943* |
| *Candelaria* | *1.679* | *339* | *372* | *282* | *31* | *2.703* |
| *Chapinero* | *2.184* | *539* | *512* | *458* | *22* | *3.715* |
| *Ciudad Bolívar* | *2.053* | *480* | *617* | *632* | *81* | *3.863* |
| *Engativá* | *1.840* | *296* | *288* | *293* | *19* | *2.736* |
| *Fontibón* | *1.848* | *552* | *510* | *719* | *52* | *3.681* |
| *Kennedy* | *2.888* | *798* | *787* | *768* | *73* | *5.314* |
| *Los Mártires* | *1.000* | *279* | *294* | *294* | *21* | *1.888* |
| *Puente Aranda* | *1.342* | *289* | *338* | *418* | *51* | *2.438* |
| *Rafael Uribe* | *1.427* | *476* | *379* | *413* | *49* | *2.744* |
| *San Cristóbal* | *2.162* | *404* | *405* | *405* | *36* | *3.412* |
| *Santa Fe* | *1.825* | *509* | *409* | *444* | *25* | *3.212* |
| *Suba* | *2.388* | *518* | *480* | *488* | *23* | *3.897* |
| *Sumapaz* | *207* | *18* | *23* | *44* | *3* | *295* |
| *Teusaquillo* | *1.171* | *247* | *312* | *339* | *50* | *2.119* |
| *Tunjuelito* | *1.370* | *252* | *286* | *258* | *15* | *2.181* |
| *Usaquén* | *2.219* | *628* | *508* | *540* | *29* | *3.924* |
| *Usme* | *2.113* | *621* | *533* | *591* | *36* | *3.894* |
| *TOTAL* | *33.648* | *8.125* | *8.002* | *8.548* | *686* | *59.009* |

***Fuente: Interventoría – Informe No. 96 del Contrato Estatal de Interventoría 396 de 2018***

*Estas actividades han tenido el siguiente alcance en términos de personas sensibilizadas:*

***Tabla 2.*** *Alcance de personas sensibilizadas*

| *LOCALIDAD* | *ASISTENCIA ACTIVIDADES PROGRAMA GESTIÓN SOCIAL* | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | *ASISTENCIA 2018 - DIC 2021* | *ASISTENCIA ENERO – DIC 2022* | *ASISTENCIA FEB – DIC 2023* | *ASISTENCIA ENERO – DIC 2024* | *ASISTENCIA ENERO – ENERO 2025* | *ENERO 2026* | *TOTAL* |
| *Antonio Nariño* | *26.680* | *9.057* | *7.744* | *8.169* | *5.180* | *333* | *57.163* |
| *Barrios Unidos* | *40.984* | *6.020* | *4.295* | *6.821* | *7.039* | *245* | *65.404* |
| *Bosa* | *54.027* | *22.293* | *26.662* | *19.681* | *22.073* | *916* | *145.652* |
| *Candelaria* | *21.094* | *4.562* | *4.258* | *7.687* | *5.538* | *195* | *43.334* |
| *Chapinero* | *43.483* | *8.113* | *6.514* | *20.064* | *8.232* | *119* | *86.525* |
| *Ciudad Bolívar* | *54.334* | *18.007* | *17.560* | *18.510* | *11.817* | *1.598* | *121.826* |
| *Engativá* | *65.322* | *13.005* | *11.529* | *12.979* | *7.988* | *368* | *111.191* |
| *Fontibón* | *77.054* | *21.308* | *21.526* | *20.700* | *27.132* | *2.959* | *170.679* |
| *Kennedy* | *161.129* | *56.657* | *46.790* | *39.507* | *36.780* | *3.970* | *344.833* |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| *Los Mártires* | *23.638* | *7.570* | *8.142* | *7.661* | *5.597* | *340* | *52.948* |
| *Puente Aranda* | *42.261* | *12.867* | *8.760* | *9.026* | *7.260* | *750* | *80.924* |
| *Rafael Uribe* | *51.211* | *16.663* | *20.626* | *12.965* | *9.261* | *760* | *111.486* |
| *San Cristóbal* | *122.770* | *13.313* | *8.947* | *11.963* | *12.382* | *156* | *169.531* |
| *Santa Fe* | *36.053* | *6.174* | *7.527* | *9.231* | *10.261* | *553* | *69.799* |
| *Suba* | *68.393* | *19.238* | *19.638* | *18.216* | *11.008* | *269* | *136.762* |
| *Sumapaz* | *2.187* | *365* | *292* | *342* | *449* | *5* | *3.640* |
| *Teusaquillo* | *33.077* | *5.836* | *6.591* | *6.523* | *4.457* | *702* | *57.186* |
| *Tunjuelito* | *40.656* | *8.543* | *8.848* | *6.368* | *5.265* | *322* | *70.002* |
| *Usaquén* | *123.243* | *11.349* | *8.882* | *18.997* | *19.060* | *946* | *182.477* |
| *Usme* | *127.557* | *13.757* | *7.756* | *13.083* | *13.515* | *334* | *176.002* |
| *TOTAL* | *1.215.153* | *274.697* | *252.887* | *268.493* | *230.294* | *15.840* | *2.257.364* |

***Fuente: Interventoría – Informe No. 96 del Contrato Estatal de Interventoría 396 de 2018***

*Adicional a estas actividades, los concesionarios realizan unas campañas focalizadas en separación en la fuente con la intención de que los usuarios del servicio entreguen separado los residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio que operan en la Ciudad, las cifras de las campañas específicas realizadas en la concesión son las siguientes:*

***Tabla 3.*** *Actividades del componente de cultura ciudadana*

| *LOCALIDAD* | *ACTIVIDADES PLAN DE CAMPAÑAS* | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | *ACTIVIDADES 2018 - DIC 2021* | *ACTIVIDADES ENERO - DIC 2022* | *ACTIVIDADES FEB – DIC 2023* | *ACTIVIDADES ENERO – DIC 2024* | *ACTIVIDADES ABR – DIC 2025* | *ENERO 2026* | *TOTAL* |
| *Antonio Nariño* | *32* | *11* | *11* | *6* | *5* | *1* | *66* |
| *Barrios Unidos* | *99* | *26* | *36* | *17* | *28* | *0* | *206* |
| *Bosa* | *27* | *11* | *12* | *6* | *4* | *0* | *60* |
| *Candelaria* | *85* | *47* | *41* | *71* | *45* | *0* | *289* |
| *Chapinero* | *83* | *100* | *96* | *89* | *36* | *0* | *404* |
| *Ciudad Bolívar* | *32* | *11* | *13* | *6* | *5* | *2* | *69* |
| *Engativá* | *343* | *95* | *85* | *58* | *42* | *0* | *623* |
| *Fontibón* | *251* | *75* | *59* | *65* | *69* | *3* | *522* |
| *Kennedy* | *256* | *87* | *89* | *108* | *105* | *2* | *647* |
| *Los Mártires* | *28* | *12* | *13* | *6* | *6* | *0* | *65* |
| *Puente Aranda* | *36* | *11* | *12* | *6* | *5* | *1* | *71* |
| *Rafael Uribe* | *37* | *11* | *12* | *6* | *7* | *1* | *74* |
| *San Cristóbal* | *113* | *50* | *119* | *105* | *105* | *4* | *496* |
| *Santa Fe* | *137* | *90* | *61* | *132* | *82* | *0* | *502* |
| *Suba* | *432* | *61* | *62* | *76* | *74* | *4* | *709* |
| *Sumapaz* | *0* | *0* | *0* | *0* | *0* | *0* | *0* |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| *Teusaquillo* | *35* | *11* | *12* | *7* | *6* | *0* | *71* |
| *Tunjuelito* | *31* | *14* | *14* | *6* | *5* | *0* | *70* |
| *Usaquén* | *180* | *142* | *115* | *132* | *88* | *0* | *657* |
| *Usme* | *195* | *76* | *99* | *108* | *124* | *4* | *606* |
| *TOTAL* | *2.432* | *941* | *961* | *1.010* | *841* | *22* | *6.207* |

***Fuente: Interventoría – Informe No. 96 del Contrato Estatal de Interventoría 396 de 2018***

***Tabla 4.*** *Alcance de actividades de cultura ciudadana*

| *LOCALIDAD* | *ASISTENCIA ACTIVIDADES PLAN DE CAMPAÑAS* | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | *ASISTENCIA 2018 - DIC 202* | *ASISTENCIA ENERO – DIC 2022* | *ASISTENCIA FEB – DIC 2023* | *ASISTENCIA ENERO – DIC 2024* | *ASISTENCIA ABR – DIC 2025* | *ASITENCIA ENERO 2026* | *TOTAL* |
| *Antonio Nariño* | *853* | *546* | *686* | *504* | *200* | *80* | *2.869* |
| *Barrios Unidos* | *10.193* | *2.344* | *3.536* | *163* | *1.341* | *0* | *17.577* |
| *Bosa* | *1.294* | *598* | *685* | *479* | *369* | *0* | *3.425* |
| *Candelaria* | *1.225* | *812* | *155* | *400* | *308* | *0* | *2.900* |
| *Chapinero* | *964* | *1.769* | *1.694* | *1.022* | *337* | *0* | *5.786* |
| *Ciudad Bolívar* | *2.100* | *605* | *600* | *323* | *177* | *52* | *3.857* |
| *Engativá* | *19.126* | *3.342* | *3.852* | *2.582* | *2.264* | *0* | *31.166* |
| *Fontibón* | *18.803* | *5.644* | *4.797* | *2.944* | *3.606* | *57* | *35.851* |
| *Kennedy* | *23.340* | *7.313* | *10.907* | *10.050* | *10.579* | *170* | *62.359* |
| *Los Mártires* | *504* | *587* | *726* | *360* | *426* | *0* | *2.603* |
| *Puente Aranda* | *962* | *644* | *802* | *438* | *407* | *56* | *3.309* |
| *Rafael Uribe* | *1.941* | *610* | *706* | *430* | *270* | *18* | *3.975* |
| *San Cristóbal* | *3.948* | *660* | *1.982* | *2.082* | *3.626* | *5* | *12.303* |
| *Santa Fe* | *2.963* | *1.194* | *563* | *2.348* | *1.661* | *0* | *8.729* |
| *Suba* | *10.303* | *2.554* | *3.602* | *2.965* | *3.286* | *108* | *22.818* |
| *Sumapaz* | *28* | *0* | *0* | *0* | *0* | *0* | *28* |
| *Teusaquillo* | *795* | *605* | *746* | *407* | *289* | *0* | *2.842* |
| *Tunjuelito* | *1.413* | *671* | *879* | *335* | *259* | *0* | *3.557* |
| *Usaquén* | *1.835* | *3.681* | *2.612* | *1.478* | *3.382* | *0* | *12.988* |
| *Usme* | *3.670* | *2.204* | *1.983* | *1.306* | *3.375* | *7* | *12.545* |
| *TOTAL* | *106.260* | *36.383* | *41.513* | *30.616* | *36.162* | *553* | *251.487* |

***Fuente: Interventoría – Informe No. 96 del Contrato Estatal de Interventoría 396 de 2018***

*Si bien los concesionarios ejecutan sus planes de gestión social conforme a lo programado en los mismos, los comportamientos contrarios al manejo adecuado de residuos siguen siendo causa del deterioro del estado de limpieza de los espacios públicos de la Ciudad.*

*Por lo anterior, se determina la necesidad de reforzar los planes de gestión social con jornadas y personal adicional que intervengan a demanda y en los sectores donde se evidencia mayor deterioro por comportamientos inadecuados y que no sean sujetos de una programación mensual si no que puedan realizarse*

*de manera más oportuna en los sectores requeridos.*

*Así mismo se requiere realizar acciones pedagógicas adicionales tendientes a concientizar y educar a la ciudadanía en el sector sobre el adecuado manejo y entrega de los residuos sólidos al prestador del servicio de recolección o a los recicladores de oficio.*

- ***ADICIÓN AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 285 DE 2018***

*En consecuencia de todo lo expuesto anteriormente, y considerando que esta es una situación dinámica pero que sí se identifican unos puntos recurrentes en los cuales se presentan los comportamientos anteriormente descritos, se propuso como solución a la situación crítica de residuos dispersos en espacio público la disponibilidad de una cuadrilla móvil dependiendo de la necesidad de intervención en sectores de la Ciudad que atienda los residuos ordinarios de fuente desconocida y la recolección de la bolsa de barrido en un tiempo inferior a la 8 horas reglamentadas, previniendo que estos se conviertan en focos de dispersión y se retiren del espacio público lo residuos que una vez embolsados puedan volver a ser objeto de los comportamientos descritos deteriorando las condiciones de limpieza de la Ciudad. Esta atención operativa ha estado acompañada de acciones de gestión social en los sectores afectados por estos comportamientos, y se desarrolló a través de la Adición No. 31 al Contrato de Concesión No. 285 de 2018, suscrita el 03 de octubre de 2024 en la plataforma transaccional SECOP II.*

*Estas cuadrillas, conocidas como "Cazaregueros", han venido operando en el Distrito desde el mes de octubre de 2024, con resultados importantes en término de regueros atendidos. Con corte al mes de enero de 2026, se atendieron 505.782 regueros en todo el Distrito. Particularmente, en el marco de la Adición No. 31 del Contrato de Concesión No. 285 de 2018, se tienen los siguientes resultados:*

***Tabla 5.** Regueros atendidos - ASE 3*

| PERIODO | ATENCIONES REALIZADAS |
|---|---|
| 2024 | 964 |
| 2025 | 60.331 |
| ene-26 | 6.274 |
| TOTAL | 67.569 |

***Fuente: Interventoría – Informe No. 96 del Contrato Estatal de Interventoría 396 de 2018***

*Por su parte, la Interventoría Consorcio Proyección Capital, ha dado como aprobadas las siguientes cantidades de cuadrillas por mes:*

***Tabla 6.** Cuadrillas aprobadas por la Interventoría – ASE 3*

| PERIODO | CUADRILLAS APROBADAS |
|---|---|
| 2024 | 174,0 |
| 2025 | 1.1106,0 |
| ene-26 | * |
| TOTAL | 1.280 |

***Fuente: Interventoría – Informe No. 96 del Contrato Estatal de Interventoría 396 de 2018***
**** Nota: En el mes de febrero no se realizó la aprobación de ningún informe de enero, teniendo en cuenta la vigencia de las pólizas de los Concesionarios,***
***Fuente: Conceptos Interventoría en el Periodo comprendido entre el 1° de octubre de 2024 y el 31 de***

**ADICIÓN No. 36 DEL CONTRATO ESTATAL DE CONCESIÓN No. 285 DE 2018**

***enero de 2026***

*A continuación, se muestra registro fotográfico de la actividad desarrollada por el concesionario CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A E.S.P.:*




*Por su parte, a continuación, se muestran resultados de las actividades adicionales de gestión social adelantadas en el periodo comprendido entre octubre de 2024 y enero de 2026.*

***Tabla 7.*** *Actividades ejecutadas y personas contactadas en el marco de la Adición N°31 del Contrato Estatal de Concesión N°285 de 2018*

| ***Mes*** | ***Actividades ejecutadas*** | ***Personas contactadas*** |
|---|---|---|
| *Noviembre 2024* | *131* | *1.401* |
| *Diciembre 2024* | *832* | *2.255* |
| *Enero 2025* | *1.395* | *3.181* |
| *Febrero 2025* | *1.197* | *4.077* |
| *Marzo 2025* | *1.295* | *5.583* |
| *Abril 2025* | *59* | *2.677* |
| *Mayo 2025* | *72* | *2.965* |
| *Junio 2025* | *69* | *2.578* |
| *Julio 2025* | *78* | *2.450* |
| *Agosto 2025* | *64* | *2.033* |
| *Septiembre 2025* | *59* | *2.418* |
| *Octubre 2025* | *73* | *2.475* |
| *Noviembre 2025* | *69* | *2.350* |
| *Diciembre 2025* | *67* | *2.174* |

| | | |
|---|---|---|
| *Enero 2026* | *63* | *2.299* |
| *Febrero 2026* | *56* | *2.252* |
| *Total* | *5579* | *43.168* |

***Fuente: Elaboración propia con base en los informes correspondientes al periodo comprendido entre noviembre de 2024 y enero de 2026, en el marco de la Adición 31 al Contrato de Concesión 285 de 2018.***

*Motivados en los resultados obtenidos de la estrategia a la fecha, y las problemáticas históricas en torno a la presencia de residuos esporádicos de origen desconocido, se plantea la continuidad en la implementación de cuadrillas para dependiendo de la necesidad de intervención en sectores de la Ciudad que atienda los residuos ordinarios de fuente desconocida y la recolección de la bolsa de barrido en un tiempo inferior a la 8 horas reglamentadas, previniendo que estos se conviertan en focos de dispersión y se retiren del espacio público lo residuos que una vez embolsados puedan volver a ser objeto de los comportamientos descritos deteriorando las condiciones de limpieza de la Ciudad*

*Para tal fin se propone que cada cuadrilla esté conformada por los siguientes elementos:*

*Cuadrilla móvil de atención de residuos ordinarios esporádicos de generador o fuente desconocido:*

- *1 equipo moto carro (facilita la recolección rápida del residuo del espacio público)*
- *1 conductor / operario*
- *Personal para la implementación de campañas de cultura ciudadana adicionales a la reguladas (1 por cada 4 cuadrillas)*
- *Personal para la supervisión de las actividades (1 por cada 4 cuadrillas)*
- *Se implementarán acciones adicionales en los sectores en donde se requiera una intervención focalizada a través de campañas de cultura ciudadana.*

*En consecuencia, de lo anterior, estas cuadrillas atenderán los residuos esporádicos en el espacio público que han sido dispersados por actores externos realizando su embolsado y retiro de bolsa de barrido para evitar que vuelva a presentarse el mismo comportamiento.*

*Una vez hayan completado la capacidad del motocarro los residuos serán entregados a un vehículo recolector que se encuentre operativo en el sector de atención que los transporte al relleno sanitario Doña Juana.*

*Se incluyen personal de gestión social adicional considerando como se ha mencionado antes que las causas de que estos residuos se encuentren en el espacio público obedecen a comportamientos sobre los cuales el servicio público no tiene el control pero si una herramienta de sensibilización y concientización a través de acciones que promuevan cultura ciudadana que en estos sectores se requieren particulares y oportunas y por lo tanto se precisa reforzar esta gestión social enfocándola en los sectores que muestran mayor deterioro en limpieza.*

*Así las cosas y luego de determinar la necesidad técnica de atender residuos dispersos en el espacio público, se evidencia la necesidad de "IMPLEMENTACIÓN DE CUADRILLAS PARA LA ATENCIÓN DE RESIDUOS ORDINARIOS ESPORÁDICOS DE USUARIOS DESCONOCIDOS, POR FUERA DE LAS FRECUENCIAS DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBICAS PROGRAMADAS POR EL CONCESIONARIO", como estrategia orientada a resolver problemas de limpieza.*

*Estas cuadrillas permitirán entonces recuperar sectores para que los ciudadanos y usuarios hagan uso de los espacios públicos con adecuadas condiciones de limpieza.*

*Con base en lo anterior y conforme al análisis del estado actual de las condiciones de limpieza y saneamiento básico del Distrito Capital pese al cumplimiento de horarios y frecuencias de atención de las actividades regulares del servicio, la implementación de los planes de gestión social y la imposición de comparendos por parte de las autoridades policivas, se concluye que para procurar y sostener las condiciones de limpieza de la ciudad así como del área limpia, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP considera fundamental suscribir una modificación para:*

> *"IMPLEMENTACIÓN DE CUADRILLAS PARA LA ATENCIÓN DE RESIDUOS ORDINARIOS ESPORÁDICOS DE USUARIOS DESCONOCIDOS, POR FUERA DE LAS FRECUENCIAS DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBICAS PROGRAMADAS POR EL CONCESIONARIO"*

- ***ANÁLISIS ECONÓMICO PARA DETERMINAR EL PRESUPUESTO***

*Se precisa que el presupuesto se estimó con la valoración de las cuadrillas en términos de costos asociados a operarios, costo de los equipos motocarro para recolección, mantenimientos, combustible, seguimiento satelital, comunicaciones, herramientas y gastos administrativos y la variación del IPC.*

- ***Justificación Técnica:***

*Esta justificación realizada por el equipo técnico de la Subdirección de Recolección, Barrido y Limpieza de la UAESP, presenta una descripción normativa del servicio requerido, hace un inventario del personal y equipo requerido para conformar la cuadrilla de atención de residuos ordinarios esporádicos de usuarios desconocidos, recolección de la bolsa de barrido proveniente de esta atención y gestión social adicional y complementaria a la implementada en el marco de los contratos de concesión.*

- ***Mesas de Trabajo:***

*Se sostuvieron reuniones con los diferentes actores que intervienen es esta temática, como lo son la Interventoría, los concesionarios, y el grupo operativo de la Subdirección de RBL, estableciéndose zonas a intervenir.*

*El concepto del valor de cuadrilla para la atención de residuos ordinarios esporádicos de usuarios desconocidos, por fuera de las frecuencias de barrido y limpieza de vías y áreas púbicas programadas por el concesionario, se establece se presenta en la siguiente imagen:*

**ADICIÓN No. 36 DEL CONTRATO ESTATAL DE CONCESIÓN No. 285 DE 2018**

| | Valor Unitario (mes) | cantidad | Vr Total/Mes | OBSERVACION |
|---|---|---|---|---|
| **PERSONAL** | | | | |
| Conductor (2 turnos) | 4.200.000,00 | 2,00 | 8.400.000,00 | 1 conductor turno mañana + 1 conductor turno tarde |
| Supervisor motorizado | 6.400.000,00 | 0,50 | 3.200.000,00 | 1 Supervisor por 4 equipos |
| Gestor social (incluye desplazamiento) | 5.600.000,00 | 0,50 | 2.800.000,00 | 1 Gestor por 4 equipos |
| **VEHÍCULO** | | | | |
| Moto carro (poliza/soat) | 2.138.888,89 | 1,00 | 2.138.888,89 | Se toma una inversión inicial de 35 mill. Incluye SOAT + poliza + matrícula. Se reconoce un valor de imprevistos |
| Mantenimiento | 312.000,00 | 1,00 | 312.000,00 | Incluye Lavado |
| GPS | 77.777,78 | 1,00 | 77.777,78 | Se asume un costo de instalación y operación |
| Comunicaciones | 240.000,00 | 1,00 | 240.000,00 | Se toman 3 líneas de celular |
| Combustible | 1.738.880,00 | 1,00 | 1.738.880,00 | Un vehículo con velocidad promedio de 10 Km/h. Descontando tiempo de cargue y descargue y stand by de 4 hrs promedio, se tendría un recorrido de 60 Km/turno. Con un rendmiento de 30 Km/Galón, se requeriría un total de 2 Galones por turno. Se agrega un factor de seguridad del 10% |
| **OTROS** | | | | |
| Herramienta | 930.000,00 | 1,00 | 930.000,00 | |
| **ADMINISTRATIVOS** | | | | |
| Gastos Administrativos | 15,0% | | 2.975.632,00 | |
| **VALOR CUADRILLA** | | | **22.813.178,67** | **0,00** |
| | | Valor día | **877.430,00** | |

***Nota: Precios de la vigencia 2024 que deben ser ajustados con variación anual del IPC***

*Para vigencias posteriores, se debe considerar un factor de actualización del IPC sobre el valor establecido para el año inmediatamente anterior, como sigue:*

| ***Vigencia*** | ***Variación IPC*** | ***Valor APU*** |
|---|---|---|
| *2024* | *5,20%* | *$877.430,00* |
| *2025* | *5,10%* | *923.056,36* |
| *2026* | | *970.132,23* |

- ***Antecedentes Adición No. 31 del Contrato de Concesión No. 285 de 2018***

*A continuación, se presenta el avance en la ejecución presupuestal de la Adición No. 31 del Contrato de Concesión No. 285 de 2018:*

| ***Fecha*** | ***Concesionario*** | | ***Valor Adición*** | ***Actividad*** | ***Pagos*** | ***Saldo Adiciones*** |
|---|---|---|---|---|---|---|
| *03 de octubre de 2024* | *Adición No. 31* | *CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A E.S.P.* | *$ 1.531.220.912,00* | *Actividades Reguladas (CR)* | *$1.173.572.756,00* | *$357.648.156* |

***Fuente: UAESP – Corte diciembre de 2025.***

*Que, producto del seguimiento efectuado y conforme al correo electrónico recibido por el concesionario CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A E.S.P., fechado 13 de febrero de 2026 con asunto: "RE: RECURSOS ADICIÓN 31 CONTRATO 285 DE 2018 - ROE", el concesionario manifestó ante la UAESP y la interventoría que los recursos están previstos para agotarse aproximadamente el 24 de abril de 2026.*

*En consecuencia, resulta necesario continuar la implementación de este esquema operativo para contar con disponibilidad de cuadrillas que atiendan los residuos ordinarios esporádicos de usuarios desconocidos y que retiren del espacio público las bolsas de barrido que se produce como atención de estos, realizando adicionalmente acciones de gestión social enfatizando en los sectores más afectados en sus condiciones de limpieza.*

*Es preciso indicar que, la Interventoría Consorcio Proyección Capital, interventor del Contrato de Concesión No. 285 de 2018, mediante comunicado UAESP-CPC-UAESP-10520-26 del 18 de marzo de 2026, al que le correspondió el radicado UAESP 20267000216402 del 20 de marzo de 2026, consideró viable suscribir una nueva adición al referido contrato de concesión ante la próxima finalización de los recursos, lo anterior, de la siguiente manera:*

> *"(…) Como se desprende del cuadro anterior, la adición No 31 al Contrato de Concesión No. 285 de 2018 se encuentra vigente hasta agotar los recursos asignados a la misma; sin embargo, el Concesionario* ***CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P*** *informó, mediante de correo electrónico1 del 13 de febrero de 2026, lo siguiente:*
>
> *"Los recursos de Cazaregueros nos alcanzarían aproximadamente hasta el 24 de abril. " .*
>
> *Es decir, teniendo en cuenta el correo remitido el 13 de febrero de 2026, la fecha probable de agotamiento de recursos de la adición No. 31 sería el 24 de abril de 2026. De acuerdo con ello, y dadas las necesidades de la ciudad y las características del servicio, se considera prudente velar porque las actividades ya descritas, sigan siendo atendidas por parte de* ***CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.*** *situación que implica de así considerarlo la UAESP, la suscripción de una ADICIÓN que permita garantizar la continuidad en la prestación de este servicio en el ASE respectiva.*
>
> *(…)*
>
> *En concordancia con lo anterior, la utilización de recursos de la Adición No 31 al Contrato No 285 de 2018, al 31 de enero de 2026, llegaría al* ***82,79%*** *sobre el valor total de la Adición.*
>
> *(…)*
>
> *Lo expuesto, sumado al principio de la autonomía de la voluntad de las partes, le permite a esta Interventoría considerar que es factible, de así considerarlo la UAESP, suscribir una adición al Contrato de Concesión No. 285 de 2018 para realizar la implementación de cuadrillas para la atención de residuos ordinarios esporádicos de usuarios desconocidos y recolección de la bolsa de barrido que se produce como resultado de la atención de estos residuos." (Negrilla propia del texto original)*

*Con lo anterior, se garantizaba el desarrollo de esta estrategia hasta el 11 de febrero de 2026. No obstante, si bien los cinco (5) contratos de concesión previeron inicialmente un plazo de ocho (8) años contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, los cuales finalizaban inicialmente el 11 de*

*febrero de 2026. Es oportuno indicar que, con la expedición del Auto 2059 de 2025, proferido por la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, en el marco del trámite de cumplimiento de la Sentencia T-724 de 2003, esa Corporación constató la existencia de un riesgo grave e inminente de afectación a los derechos fundamentales de la población recicladora de oficio del Distrito Capital de Bogotá, derivado del vencimiento próximo de los contratos de concesión celebrados bajo el esquema de ASE y de la ausencia de un régimen regulatorio transitorio que garantizara la continuidad de las acciones afirmativas ordenadas por la Corte.*

*Que, en dicha providencia, la Corte Constitucional reiteró el carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento de las acciones afirmativas en favor de la población recicladora, así como la necesidad de preservar el principio de progresividad y no regresividad en la prestación del servicio público de aseo, evitando la transición automática al esquema de libre competencia sin salvaguardas suficientes para dicha población de especial protección constitucional.*

*Que, en virtud de lo anterior, la Corte Constitucional ordenó a la CRA expedir un acto administrativo de carácter transitorio orientado a preservar las acciones afirmativas vigentes, e instó al Distrito Capital de Bogotá, por conducto de la UAESP, a adoptar las medidas administrativas y contractuales necesarias para garantizar la continuidad del servicio público de aseo y de las acciones afirmativas, mientras se implementa el referido régimen transitorio.*

*Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto 2059 de 2025 y al amparo de lo dispuesto en el artículo 1.16.1 de la Resolución CRA 943 de 2021, la CRA expidió la Resolución No. 1027 de 2026, "Por medio de la cual se expide un régimen transitorio en cumplimiento al Artículo Primero del Auto 2059 de 2025 de la Sala Quinta de Revisión de la Honorable Corte Constitucional proferido dentro del seguimiento al cumplimiento de la sentencia T-724 de 2003".*

*Que en dicha resolución la CRA consideró que:*

> *"Que con el fin de mantener las acciones afirmativas que garanticen el acceso cierto y seguro a los residuos sólidos ordinarios aprovechables a la población de recicladores de oficio de la ciudad de Bogotá D.C. y en aplicación de los principios de progresividad y no regresividad, en virtud de lo manifestado por la Corte Constitucional en el considerando 72 del Auto 2059 de 2025 en donde se afirma que el tránsito inmediato al esquema de libre competencia implicaría la pérdida de instrumentos jurídicos, financieros y operativos, con la consecuente desarticulación de las rutas de aprovechamiento, la incertidumbre en el acceso al material reciclable y la afectación directa del mínimo vital de miles de personas que derivan su sustento de esta actividad, se considera necesario habilitar al Distrito Capital de manera transitoria a ampliar el término de las áreas de servicio exclusivo por un término superior a ocho (8) años".*

*Que conforme a ello en la resolución se dispuso en su artículo primero "Créase un régimen transitorio, excepcional y exclusivo para Bogotá Distrito Capital, en virtud del cual podrá ampliarse el plazo de las áreas de servicio exclusivo por un término superior a ocho (8) años, con el fin de mantener las acciones afirmativas que garanticen el acceso cierto y seguro a los residuos sólidos ordinarios aprovechables a la población de recicladores de oficio". En los términos de esta norma, el régimen transitorio estará vigente hasta tanto acurran dos (2) condiciones: que la CRA subrogue la metodología tarifaria a la que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan a municipios y/o distritos de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas y, por otra parte, que Bogotá D.C. haya definido un esquema de operación del servicio público de aseo que garantice la no regresividad de las medidas afirmativas que actualmente se encuentran vigentes en el Distrito Capital y que dicho esquema entre en operación.*

**ADICIÓN No. 36 DEL CONTRATO ESTATAL DE CONCESIÓN No. 285 DE 2018**

*Como resultado de las disposiciones establecidas en la Resolución CRA 1027 de 2026, la UAESP realizó los análisis técnicos, jurídicos y financieros necesarios para determinar la viabilidad de continuar con la operación del esquema vigente. A partir de dichos análisis se concluyó que es procedente prorrogar los cinco (5) contratos de concesión del servicio público de aseo; y, como resultado de ello, el día 06 de febrero de 2026, se suscribió entre la UAESP y el concesionario CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., el "MODIFICATORIO CONTRATO DE CONCESIÓN No. 285 DE 2018", cuya CLÁUSULA SEGUNDA estipuló:*

> *"(…) SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN. Modifíquese la Cláusula Octava "Plazo de Ejecución" del Contrato de Concesión No. 285 de 2018, la cual quedará así:*
>
> *"CLÁUSULA OCTAVA – PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será de nueve (9) años, nueve (9) meses, dieciocho (18) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, esto es, hasta 30 de noviembre de 2027."*

*En este sentido, se requiere implementar una nueva adición al Contrato de Concesión No. 285 de 2018, para la atención de residuos ordinarios esporádicos de usuarios desconocidos, por fuera de las frecuencias de barrido y limpieza de vías y áreas púbicas programadas por el concesionario.*

- ***Presupuesto de la Adición No. 36 del Contrato de Concesión No. 285 de 2018***

*Mediante correo electrónico de fecha 08 de abril de 2026, con asunto: "RE: RECURSOS ADICIÓN 31 CONTRATO 285 DE 2018 - ROE", el concesionario CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P. remitió la siguiente propuesta:*

> *" Buenas tardes Camilo*
>
> *El valor aproximado hasta el 30 de mayo es de $125.535.616.*
>
> *Cordial saludo;*
>
> *EG" ( Subrayado fuera del texto original)*

*De esta manera, con el objeto de mantener activas las 4 cuadrillas que operan en la ASE 3, la UAESP proyecta una incorporación de recursos hasta el 31 de mayo de 2026 o hasta el agotamiento de los recursos, y por un valor de* ***CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($124.176.926),*** *incluidos todos los impuestos y costos directos e indirectos a que haya lugar por la celebración y ejecución total de la presente modificación, así:*

| ***PROYECCIÓN ADICION No. 36 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 285 DE 2018 – CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P. (ASE 3)*** | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| ***Mes / Año*** | ***VALOR APU ($ COP)*** | ***Días (lunes a sábado)*** | ***Total Cuadrillas (Mes)*** | ***Valor Total del Mes ($ COP)*** | ***Cuadrillas Acumuladas*** | ***Valor Acumulado ($ COP)*** |
| *24 al 30 de abril del 2026* | *$ 970.132,23* | *6* | *24* | *$ 23.283.174* | *24* | *$ 23.283.174* |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| *may-26* | *$ 970.132,23* | *26* | *104* | *$ 100.893.752* | *128* | *$ 124.176.926* |

***4. CONCEPTO DE INTERVENTORIA***

*Mediante comunicado UAESP-CPC-UAESP-10520-26 del 18 de marzo de 2026, al que le correspondió el radicado UAESP 20267000216402 del 20 de marzo de 2026, el Consorcio Proyección Capital, en desarrollo de las actividades de Interventoría presentó concepto técnico, financiero y jurídico para la ASE 3, de acuerdo con lo siguiente:*

*"(...)*

*El Consorcio Proyección Capital en desarrollo de las actividades de Interventoría, y atendiendo la solicitud hecha por la Unidad Administrativa de Servicios Públicos – UAESP, procede a conceptuar sobre la viabilidad técnica, financiera y jurídica para adicionar el Contrato de Concesión No 285 de 2018; con el propósito de darle continuidad a las actividades relacionadas con la implementación de cuadrillas para la atención de residuos ordinarios esporádicos de usuarios desconocidos y recolección de la bolsa de barrido que se produce como resultado de la atención de estos residuos, de acuerdo con las justificaciones técnicas, financieras y jurídicas que a continuación se exponen.*

***1- Justificación Técnica:***

*Se ha evidenciado como una de las problemáticas de la Ciudad, la insostenibilidad de las condiciones de limpieza y área limpia una vez se han ejecutado por parte de los prestadores las frecuencias de atención de las diferentes actividades complementarias del servicio que se encuentran bajo concesión en ASE. Las causas más prevalentes identificadas ante esta problemática se describen a continuación.*

*• Actividades comerciales informales en un determinado sector que dejan sus residuos en unos puntos del espacio público.*
*• Ruptura de bolsa de barrido por parte de personas que buscan recuperar algún residuo aprovechable y generan la dispersión de los residuos en el espacio público aun cuando ya ha pasado la frecuencia de barrido y el residuo se encuentra embolsado.*

*• Traslado de residuos por parte del actor que manipula la bolsa de un sector a otro en donde realiza ruptura de bolsa y dispersión de residuos esporádicamente en espacios público.*

*Las situaciones descritas originan la presencia en el espacio público de residuos ordinarios esporádicos de usuario desconocido que deteriora las condiciones de limpieza y saneamiento que se han garantizado a través de la prestación del servicio público de aseo, haciendo que el espacio público pierda sus condiciones óptimas para el uso y disfrute de la ciudadanía.*

*En consecuencia de todo lo expuesto anteriormente, y considerando que no obstante ser esta una situación dinámica, se han identificado unos puntos recurrentes en los cuales se presentan los comportamientos anteriormente descritos, la Unidad suscribió con* ***CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.*** *una adición al Contrato de Concesión No. 285 de 2018 con el objeto de realizar la implementación de cuadrillas para la atención de residuos ordinarios esporádicos de usuarios desconocidos y recolección de la bolsa de barrido que se produce como resultado de la atención de estos residuos, la cual se detalla a continuación:*

| Adición N. | FECHA DE SUSCRIPCIÓN | FECHA FIN | MODIFICACIONES |
|---|---|---|---|
| Adición No 31 | 03/10/2024 | Hasta agotar recursos | Otro Si No. 1 |

*Como se desprende del cuadro anterior, la adición No 31 al Contrato de Concesión No. 285 de 2018 se encuentra vigente hasta agotar los recursos asignados a la misma; sin embargo, el Concesionario* ***CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P*** *informó, mediante de correo electrónico[2] del 13 de febrero de 2026, lo siguiente:*

*"Los recursos de Cazaregueros nos alcanzarían aproximadamente hasta el 24 de abril. "*

*Es decir, teniendo en cuenta el correo remitido el 13 de febrero de 2026, la fecha probable de agotamiento de recursos de la adición No. 31 sería el 24 de abril de 2026. De acuerdo con ello, y dadas las necesidades de la ciudad y las características del servicio, se considera prudente velar porque las actividades ya descritas, sigan siendo atendidas por parte de* ***CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.*** *situación que implica de así considerarlo la UAESP, la suscripción de una ADICIÓN que permita garantizar la continuidad en la prestación de este servicio en el ASE respectiva.*

***2- Justificación Financiera***

*Conforme al comportamiento de la ejecución presupuestal, la Adición No 31 al Contrato de Concesión No 285 de 2018**,** presenta el siguiente movimiento financiero de acuerdo con la cantidad de cuadrillas validadas:*

2 De: Gomez Osorio Edgar <egomez@ciudadlimpia.com.co>
Enviado el: viernes, 13 de febrero de 2026 4:12 p. m.
Para: MARIA LUBIS APARICIO GONZALEZ <lubis.aparicio@redcom.com.co>
CC: LILIANA TRUJILLO <liliana.trujillo@redcom.com.co>; CESAR DAVID SOLER RODRIGUEZ <cesar.soler@consorciopc.com>; Andrea Carolina Maru Ruiz <Andrea.Maru@uaesp.gov.co>; camilo.beltran@uaesp.gov.co; ANGELA PATRICIA RUIZ ALFONSO <angela.ruiz@consorciopc.com>
Asunto: RE: RECURSOS ADICIÓN 31 CONTRATO 285 DE 2018 - ROE

**ADICIÓN No. 36 DEL CONTRATO ESTATAL DE CONCESIÓN No. 285 DE 2018**

| ASE 3 – CIUDAD LIMPIA BOGOTA S.A. E.S.P. | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Factura de Venta N° | Concepto | Saldo Anterior | Cantidad de Cuadrillas | Precio Unitario Fijo | Valor Factura | Saldo | % Utilización |
| VALOR INICIAL ADICION Nº 31 | | | | | | $ 1.531.220.912 | |
| BT3218 29-01-2025 | ATENCION DE RESIDUOS ORDINARIOS ESPORÁDICOS DE GENERADOR DESCONOCIDO DEL 1 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2024 | 1.531.220.912 | 89,00 | 877.430 | 78.091.270 | 1.453.129.642 | 5,10 |
| BT3220 12-02-2025 | ATENCION DE RESIDUOS ORDINARIOS ESPORÁDICOS DE GENERADOR DESCONOCIDO DEL 1 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 | 1.453.129.642 | 85,00 | 877.430 | 74.581.550 | 1.378.548.092 | 9,97 |
| BT3226 31-03-2025 | ATENCION DE RESIDUOS ORDINARIOS ESPORÁDICOS DE GENERADOR DESCONOCIDO DEL 1 AL 31 DE ENERO DE 2025 | 1.378.548.092 | 85,00 | 923.056 | 78.459.760 | 1.300.088.332 | 15,09 |
| BT3230 11-04-2025 | ATENCION DE RESIDUOS ORDINARIOS ESPORÁDICOS DE GENERADOR DESCONOCIDO DEL 1 AL 28 DE FEBRERO DE 2025 | 1.300.088.332 | 68,00 | 923.056 | 62.767.808 | 1.237.320.524 | 19,19 |
| BT3237 13-05-2025 | ATENCION DE RESIDUOS ORDINARIOS ESPORÁDICOS DE GENERADOR DESCONOCIDO DEL 1 AL 31 DE MARZO DE 2025 | 1.237.320.524 | 83,00 | 923.056 | 76.613.648 | 1.160.706.876 | 24,20 |
| BT3251 06-07-2025 | ATENCION DE RESIDUOS ORDINARIOS ESPORÁDICOS DE GENERADOR DESCONOCIDO DEL 1 AL 30 DE ABRIL DE 2025 | 1.160.706.876 | 101,00 | 923.056 | 93.228.656 | 1.067.478.220 | 30,29 |
| BT3253 13-07-2025 | ATENCION DE RESIDUOS ORDINARIOS ESPORÁDICOS DE GENERADOR DESCONOCIDO DEL 1 AL 31 DE MAYO DE 2025 | 1.067.478.220 | 106,00 | 923.056 | 97.843.936 | 969.634.284 | 36,68 |
| BT3265 03-09-2025 | ATENCION DE RESIDUOS ORDINARIOS ESPORÁDICOS DE GENERADOR DESCONOCIDO DEL 1 AL 30 DE JUNIO DE 2025 | 969.634.284 | 92,00 | 923.056 | 84.921.152 | 884.713.132 | 42,22 |
| BT3270 27-09-2025 | ATENCION DE RESIDUOS ORDINARIOS ESPORÁDICOS DE GENERADOR DESCONOCIDO DEL 1 AL 31 DE JULIO DE 2025 | 884.713.132 | 96,00 | 923.056 | 88.613.376 | 796.099.756 | 48,01 |
| BT3272 02-10-2025 | ATENCION DE RESIDUOS ORDINARIOS ESPORÁDICOS DE GENERADOR DESCONOCIDO DEL 1 AL 31 DE AGOSTO DE 2025 | 796.099.756 | 93,00 | 923.056 | 85.844.208 | 710.255.548 | 53,62 |
| BT3274 28-10-2025 | ATENCION DE RESIDUOS ORDINARIOS ESPORÁDICOS DE GENERADOR DESCONOCIDO DEL 1 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025 | 710.255.548 | 80,00 | 923.056 | 73.844.480 | 636.411.068 | 58,44 |
| BT3283 01-12-2025 | ATENCION DE RESIDUOS ORDINARIOS ESPORÁDICOS DE GENERADOR DESCONOCIDO DEL 1 AL 31 DE OCTUBRE DE | 636.411.068 | 100,50 | 923.056 | 92.767.128 | 543.643.940 | 64,50 |
| BT3297 05-01-2026 | ATENCION DE RESIDUOS ORDINARIOS ESPORÁDICOS DE GENERADOR DESCONOCIDO DEL 1 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2025 | 543.643.940 | 99,00 | 923.056 | 91.382.544 | 452.261.396 | 70,46 |
| BT3299 22-01-2026 | ATENCION DE RESIDUOS ORDINARIOS ESPORÁDICOS DE GENERADOR DESCONOCIDO DEL 1 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 | 452.261.396 | 102,50 | 923.056 | 94.613.240 | 357.648.156 | 76,64 |

**ADICIÓN No. 36 DEL CONTRATO ESTATAL DE CONCESIÓN No. 285 DE 2018**

| ASE 3 – CIUDAD LIMPIA BOGOTA S.A. E.S.P. | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Factura de Venta N° | Concepto | Saldo Anterior | Cantidad de Cuadrillas | Precio Unitario Fijo | Valor Factura | Saldo | % Utilización |
| **VALOR INICIAL ADICION N° 31** | | | | | | **$ 1.531.220.912** | |
| Proyección Enero 2026 – Informe Concesionario (*) | ATENCION DE RESIDUOS ORDINARIOS ESPORÁDICOS DE GENERADOR DESCONOCIDO DEL 1 AL 31 DE ENERO DE 2026 | 357.648.156 | 97,00 | 970.132 (**) | 94.102.804 | 263.545.352 | 82,79 |
| **TOTAL** | | **1.531.220.912** | **1.377,00** | | **1.267.675.560** | **263.545.352** | **82,79** |

Tabla 1 Ejecución Presupuestal Adición N°31 de 2024 Residuos Esporádicos

(*) La proyección de la cantidad de cuadrillas se tomó del informe del Concesionarios, el cual a la fecha fue ejecutado en el período del 1 al 31 de enero de 2026.

(**) El valor unitario fue proyectado con base en el valor unitario del año 2025 más el IPC, de acuerdo a lo establecido contractualmente.

*En concordancia con lo anterior, la utilización de recursos de la Adición No 31 al Contrato No 285 de 2018, al 31 de enero de 2026, llegaría al* ***82,79%*** *sobre el valor total de la Adición.*

***3- Justificación Jurídica:***

*Para efectos de las modificaciones y adiciones a los Contratos Estatales, la sala de lo Contencioso Administrativo sección tercera subsección C del Consejo de Estado, mediante sentencia del 16 de marzo de 2015 expediente 05001233100020000017601 radicación 30.689 manifestó, en relación con los requisitos para la adición o modificación de un contrato Estatal, la necesidad de verificar cinco (5) aspectos específicos a saber: (i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista. (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes. (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.*

*De acuerdo con lo anterior y por tratarse de una* ***adición****, es claro para esta Interventoría que, si la misma consta por escrito, su suscripción se da estando vigente el plazo del acuerdo de voluntades a* ***adicionar*** *y respeta los límites a adicionar permitidos legalmente de acuerdo con el valor inicial de este, se estaría dando cumplimiento a los requisitos arriba señalados aplicables a la situación que nos ocupa.*

*De igual, y sobre el particular, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 2012 señaló que "los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines de Estado", obedeciendo a criterios racionales basados en la prevalencia del interés general y en la necesidad de satisfacer el servicio público.*

*Lo expuesto, sumado al principio de la autonomía de la voluntad de las partes, le permite a esta Interventoría considerar que es factible, de así considerarlo la UAESP, suscribir una adición al Contrato de Concesión No. 285 de 2018 para realizar la implementación de cuadrillas para la atención de residuos ordinarios esporádicos de usuarios desconocidos y recolección de la bolsa de barrido que se produce como resultado de la atención de estos residuos."*

*Con base en lo anterior, se concluye que para garantizar las condiciones de limpieza de la ciudad y dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP considera fundamental suscribir una nueva modificación (adición) para la ejecución de esta actividad.*

***SOLICITUD:** En virtud de lo anterior, la Subdirectora de Recolección, Barrido y Limpieza, solicita:*

***PRIMERO: ADICIONAR** el valor del Contrato Estatal de Concesión No. 285 de 2018 suscrito con **CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.,** representado legalmente por **FELIPE HOLGUÍN PEÑA** identificada con la C.C. 94.500.980, en la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($124.176.926)** incluidos todos los impuestos, costos directos e indirectos a que haya lugar por la celebración y ejecución total de la presente adición, recursos que se destinarán para la implementación de cuadrillas para la atención de residuos ordinarios esporádicos de usuarios desconocidos, por fuera de las frecuencias de barrido y limpieza de vías y áreas púbicas programadas por el Concesionario y acciones de gestión social en los sectores más afectados de acuerdo con las evaluaciones realizadas por el prestador para sostener las condiciones de limpieza del espacio público y aumentar los estándares de calidad de conformidad con el anexo 14, valor que se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP No. 722 del 14 de abril de 2026.*

***SEGUNDO. PLAZO:** El plazo de la presente adición será hasta el agotamiento de los recursos, contados a partir del cumplimiento de los requisitos para su perfeccionamiento y ejecución. El inicio de la ejecución de la presente adición está sujeta al agotamiento de los recursos de la Adición No. 31 suscrita el 03 de octubre de 2024.*

***PARÁGRAFO:** Se considerarán agotados los recursos cuando el saldo sin ejecutar resulte insuficiente para remunerar una unidad de medida (día) correspondiente al servicio descrito en la presente adición.*

***TERCERO. FORMA DE PAGO DEL VALOR ADICIONADO:** La UAESP pagará el valor de la presente adición en pagos mensuales vencidos, conforme al número de cuadrillas diarias implementadas en el mes correspondiente.*

*En ningún caso en la vigencia 2026 el costo por cuadrilla podrá superar el valor establecido en el presupuesto de la presente adición.*

***PARÁGRAFO PRIMERO:** La UAESP pagará el valor de la presente adición al CONCESIONARIO, previa presentación de los siguientes documentos:*

*1. Factura correspondiente con el cumplimiento de los requisitos de ley.*
*2. El certificado de cumplimiento de la Interventoría del contrato.*
*3. Certificación expedida por el representante legal y/o revisor fiscal en la cual acredite que se encuentra a paz y salvo en el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social del mes de la factura o cuenta de cobro, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la ley 789 del 2002.*

*El CONCESIONARIO deberá tener en cuenta que la UAESP efectuará los descuentos de ley por concepto de pago de impuestos o tasas del orden nacional y distrital vigentes y conforme a sus modificaciones, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el CONCESIONARIO y con la actividad objeto del contrato. Los pagos se efectuarán en la cuenta de ahorros o corriente de la entidad financiera que indique el CONCESIONARIO, de la cual sea titular este. Sin perjuicio de lo anterior queda entendido que la forma de pago su-*

*pone la prestación real y efectiva de la contraprestación pactada y que en el evento de una mora superior a 30 días hábiles en el pago del precio EL CONCESIONARIO podrá suspender los servicios contratados.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *Las actividades realizadas correspondientes a la implementación de cuadrillas deben ser aprobadas a entera satisfacción por la Interventoría del contrato, quien validará el informe de la ejecución de las actividades con los respectivos soportes y de facturación del servicio.*

*El concesionario deberá presentar el informe de la ejecución de las actividades de implementación de cuadrillas a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del mes en el que se ejecutó la actividad contratada.*

*Una vez la Interventoría y la UAESP remitan al Concesionario el informe técnico y social, respectivamente, de resultados de la ejecución de las actividades contratadas, el Concesionario debe remitir a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la factura con los soportes correspondientes para revisión, validación y concepto de pago por parte de la Interventoría.*

***PARÁGRAFO TERCERO:*** *Se podrá facturar en fracciones de 0.5 el valor de pago de la unidad de medida (día), en aquellos casos en que se identifique que la cuadrilla operó la totalidad de uno de los dos turnos diarios.*

***PARÁGRAFO CUARTO. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:*** *Las erogaciones que se causen por razón del pago de la presente adición, están respaldadas con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP No. 722 del 14 de abril de 2026 expedido por el responsable de presupuesto de la UNIDAD.*

***CUARTO. RESPONSABILIDAD:*** *En el evento de presentarse situaciones ajenas al incumplimiento de las obligaciones pactadas en la presente adición por parte del concesionario; las cuales conlleven a la suspensión o inviabilidad de la prestación de la actividad, objeto de la presente adición, éste se eximirá de su responsabilidad y su vez se exonerará de imputaciones a incumplimientos contractuales dando como resultado, la terminación a la presente adición y así lo entienden y aceptan las partes.*

***QUINTO. OBLIGACIONES:*** *Se adicionan las siguientes obligaciones a cargo del concesionario, conforme se indica a continuación:*

*1. Elaborar, presentar un plan operativo en el que se determine:*

- *Equipos, vehículos, herramientas y personal para implementar cuadrillas para la atención de residuos ordinarios esporádicos de usuarios desconocidos, recolección de la bolsa de barrido que se produce como resultado de la atención de estos residuos y acciones de gestión social en los sectores más afectados para sostener las condiciones de limpieza del espacio público.*
- *Número de cuadrillas a implementar hasta un máximo de 4.*
- *Zonas para implementación del esquema. La UAESP y/o Interventoría de común acuerdo con el concesionario podrán incluir o modificar las zonas definidas en el plan operativo, si se considera necesario.*
- *Esquema operativo de atención y cronograma.*
- *Esquema de campañas de cultura ciudadana adicionales al plan de gestión social regulado.*

*Lo anterior dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente adicional, con el fin de realizar y facilitar el seguimiento y control de la ejecución de las actividades a desarrollar por parte de la Interventoría del contrato.*

*De presentarse ajustes al cronograma de ejecución, el Concesionario debe informar a la UAESP y a la Interventoría, con el fin de realizar y facilitar el seguimiento y control de la ejecución de las actividades a desarrollar.*

*2. Implementar cuadrillas móviles de atención de residuos ordinarios esporádicos de generador o fuente desconocido, las cuales deberán estar conformadas de la siguiente manera:*

- ✓ *1 equipo moto carro (facilita la recolección rápida del residuo del espacio público)*
- ✓ *1 conductor / operario*
- ✓ *Personal para la implementación de campañas de cultura ciudadana adicionales a la reguladas (1 por cada 4 cuadrillas)*
- ✓ *Personal para la supervisión de las actividades (1 por cada 4 cuadrillas)*

*3. Proponer las zonas en las que se requieran implementar este esquema de atención.*

*4. Registrar el recorrido realizado de los vehículos asociados a las cuadrillas en el SIGAB.*

*5. Atender los sectores a través de las cuadrillas propuestas en el plan operativo para la atención de residuos esporádicos por fuera de frecuencias y horarios y el retiro de bolsa de barrido y campañas de cultura ciudadana adicionales a las definidas en su programa de gestión social, de conformidad con las necesidades identificadas en el ASE.*

*6. Presentar informes mensuales a la UAESP y/o Interventoría, especificando por cada cuadrilla:*

- *Vehículo y personal asociado (cantidad, cargo y turno)*
- *Puntos atendidos: Dirección normalizada de acuerdo con la información de catastro, fechas y horarios de la intervención, tipo de área y registro fotográfico).*
- *Actividades adicionales de campañas de cultura ciudadana implementadas. (Número de usuarios socializa-dos, actas de actividades de gestión social ejecutadas, fechas y horarios de las actividades de socialización)*

*Lo anterior sin perjuicio de los informes que el contratista deba presentar por solicitud expresa de la UAESP y/o de la Interventoría, y de aquellos que además deba presentar en cumplimiento de las previsiones contenidas en la ley, y la regulación expedida por la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico, la superintendencia de servicios públicos domiciliarios y demás autoridades involucradas directa o indirectamente en la prestación del servicio de aseo en la ciudad.*

*7. Los motocarros empleados para realizar las actividades deben estar identificados con logos del prestador y de la UAESP. De igual forma, el personal vinculado a esta adición deberá tener algún distintivo en su dotación para diferenciarse del resto de personal adscrito al esquema de aseo.*

***PARÁGRAFO PRIMERO:** El Concesionario podrá subcontratar por su cuenta y riesgo, en ejercicio de su autonomía técnica, operativa y administrativa, la ejecución de las actividades establecidas en el presente adicional, para lo cual responderá ante la UAESP y la Interventoría por su cabal ejecución, adicionalmente, po-*

*drá utilizar maquinaria, vehículos y equipos usados, siempre que se encuentren en adecuadas condiciones de operatividad, sin que con ello incurra en desmejora de la calidad del servicio.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *Las disposiciones relacionadas con el kilometraje, seguimiento satelital, reporte en línea a SIGAB y modelo del parque automotor, maquinaria o equipos establecidos en el Reglamento Técnico Operativo del Contrato de Concesión No. 285 de 2018 y sus modificaciones y/o aclaraciones no son aplicables al objeto de la presente adición.*

***SEXTO. GARANTÍAS:*** *El CONCESIONARIO se obliga a modificar el mecanismo de cobertura, en el sentido de ampliar el valor y vigencia asegurados de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato de concesión y en el presente documento.*

| ***AMPARO*** | ***VALOR*** | ***VIGENCIA*** |
|---|---|---|
| *AMPARO DE CUMPLIMIENTO* | *El veinte por ciento (20%) del valor de la adición.* | *Con una vigencia igual a ocho (8) meses contados a partir de la suscripción de la adición.* |
| *PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES* | *En el cinco por ciento (5%) del valor de la adición.* | *Con una vigencia igual a ocho (8) meses contados a partir de la suscripción de la adición más tres (3) años.* |
| *RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL* | *Dado que la exposición por este riesgo no cambia con el presente adicional, y se estableció un valor único que supera el mínimo de ley, el contratista debe reportar a la aseguradora que incluye en las actividades las de la modificación y la aseguradora debe manifestar que lo incorpora en el seguro mediante anexo.* | |

***SEPTIMO. VIGENCIA DE ESTIPULACIONES:*** *Quedan vigentes todas las cláusulas del Contrato Estatal de Concesión No. 285 de 2018, así como todas las estipulaciones contenidas en los documentos que lo integran, modifican, adicionan y que no resulten contrarias a lo pactado en la presente Adición. De cara a una mayor celeridad para implementar la adición se permite que matrícula de este tipo de vehículos se realicen en un municipio distinto a Bogotá.*

***OCTAVO. PUBLICACIÓN:*** *La presente Adición No. 36 del Contrato Estatal de Concesión No. 285 de 2018 será publicada por LA UNIDAD en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.*

***NOVENO. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:*** *La presente Adición No. 36 del Contrato Estatal de Concesión No. 285 de 2018 se perfeccionará con la firma de las partes a través de la plataforma SECOP II y para la ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías.*

*El Supervisor declara que se encuentra al día con los soportes a la seguridad social y parafiscales. Adicional declara que una vez revisados los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales El CONTRATISTA no reporta ningún registro y se encuentra en sus calidades para suscribir la presente modificación.*

*Los demás términos y condiciones pactados en el contrato, no se modifican y continúan vigentes.”*

**Análisis Jurídico de la Adición de Realizar**

Respecto de la modificación de contratos estatales, Colombia Compra Eficiente mediante concepto CE-

PQRSD-FM-08 radicado Concepto C – 784 de 2022 indicó:

*"(...)*

*Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. De esta manera, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.*

*En todo caso, corresponderá a cada entidad estatal realizar el análisis respecto a la precedencia de modificar determinado contrato estatal, en el entendido que se respeten las reglas establecidas en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, además de definir previamente su procedencia desde la perspectiva jurídica, técnica y financiera.* (…)"

De parte el Consejo de Estado en sentencia N° 11001-03-06-000-2021-00167-00 de 16 de febrero de dos mil veintidós (2022) consejero Ponente: Óscar Darío Amaya Navas, indicó:

*(...) 1.3.4. La continuidad del servicio: Como el contrato se celebra para la satisfacción de una necesidad pública, es imperativo proteger la continuidad del servicio, la cual aparece como una finalidad de la contratación estatal.*

En efecto, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, establece:

*Artículo 3°. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (Se destaca).*

*Obsérvese que la Ley 80 dispone que, si mediante un contrato se presta un servicio público, este debe desarrollarse en condiciones generales de eficiencia, continuidad, eficacia y efectividad, (...).*

En síntesis, existe una posición mayoritaria en la doctrina de la Sala de Consulta y Servicio Civil y en parte de la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, que concluye que la adición del valor de los contratos estatales, a que se refiere el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se admite en dos casos: i) para agregar al objeto inicial del contrato bienes, obras, servicios o actividades no previstas inicialmente en dicho objeto, en las condiciones mencionadas en la celebración del negocio, y/o ii) para modificar el precio del contrato, también en las condiciones establecidas en dicha celebración.

Desde una óptica de los derechos superiores, la Corte Constitucional se ha referido al principio de continuidad de la siguiente forma:

El principio de continuidad característico de los servicios públicos garantiza la posibilidad real de que la prestación del servicio sea oportuna y de él se desprende que quienes prestan el servicio no puedan realizar

actos u omitir obligaciones que puedan comprometer su continuidad porque con ello limitan la efectividad en la prestación. Por ello todo lo que atente contra la debida prestación del servicio se entenderá como un acto contrario a derecho porque atenta contra el principio de la eficiencia y continuidad propio de los servicios públicos y además, el artículo 2 de la Constitución establece como uno de los fines del Estado el de garantizar la efectividad de los principios.

De lo dicho por la Corte, se extraen tres cuestiones de relevancia para lo que nos ocupa: i) la continuidad es un principio de origen constitucional aplicable a todos los servicios públicos, sin distinción alguna; ii) de su cumplimiento se deriva la concreción de otros principios sobre la materia, como la oportunidad y la regularidad y iii) el desconocimiento del principio de continuidad implica una conducta contra legem.

La doctrina también se ha encargado de definir la continuidad en el espectro jurídico que nos ocupa. Sobre el punto resulta relevante lo expuesto por el profesor Agustín Gordillo:

En razón, que trata de satisfacer una necesidad pública, el servicio público debe estar dotado, se afirma entonces, de «medios exorbitantes al derecho común», es decir, de un régimen de derecho público que asegure la generalidad, uniformidad regularidad y continuidad del mismo.

El poder público se hace así presente a través de un régimen jurídico especial que subordina los intereses privados al interés público, fundamentalmente en razón de proteger la continuidad del servicio.

De este modo, se concluye que la continuidad en materia de servicios públicos puede ser entendida de dos maneras: por una parte, como un principio esencial instituido en pro de los usuarios, que apunta a que se garantice una óptima prestación de las actividades correspondientes, y por otra, como un deber de la Administración, la cual puede acudir a «medios exorbitantes al derecho común», en los términos expuestos por el profesor argentino citado, así como también de los contratistas del Estado, que solo es posible excusar ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, y cuyo incumplimiento se considera como una conducta contraria al orden constitucional y legal.

De acuerdo con lo anterior, con la suscripción de la modificación solicitada se garantiza la eficiente prestación del servicio público de aseo y la efectividad de este en aras de salvaguardar los derechos de los habitantes del Distrito Capital.

Para efectos de las modificaciones y adiciones a los Contratos Estatales, la sala de lo Contencioso Administrativo sección tercera subsección C del Consejo de Estado, mediante sentencia del 16 de marzo de 2015 expediente 05001233100020000017601 radicación 30.689 manifestó, en relación con los requisitos para la adición o modificación de un contrato Estatal, la necesidad de verificar cinco (5) aspectos específicos a saber: (i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista. (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes. (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

De acuerdo con lo anterior y por tratarse de una adición, que consta por escrito, su suscripción se da estando vigente el plazo del acuerdo de voluntades a adicionar y respeta los límites a adicionar permitidos legalmente

de acuerdo con el valor inicial de este, dándose así cumplimiento a los requisitos arriba señalados aplicables a la situación que nos ocupa.

De igual forma y sobre el particular, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 2012 señaló que *"los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines de Estado",* obedeciendo a criterios racionales basados en la prevalencia del interés general y en la necesidad de satisfacer el servicio público.

Que con fundamento en todo lo anterior, la presente Adición No. 36 del Contrato de Concesión No. 285 de 2018 se regirá por las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA: ADICIONAR** el valor del Contrato Estatal de Concesión No. 285 de 2018 suscrito con **CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.,** representado legalmente por **FELIPE HOLGUÍN PEÑA** identificada con la C.C. 94.500.980, en la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($124.176.926)** incluidos todos los impuestos, costos directos e indirectos a que haya lugar por la celebración y ejecución total de la presente adición, recursos que se destinarán para la implementación de cuadrillas para la atención de residuos ordinarios esporádicos de usuarios desconocidos, por fuera de las frecuencias de barrido y limpieza de vías y áreas púbicas programadas por el Concesionario y acciones de gestión social en los sectores más afectados de acuerdo con las evaluaciones realizadas por el prestador para sostener las condiciones de limpieza del espacio público y aumentar los estándares de calidad de conformidad con el anexo 14, valor que se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP No. 722 del 14 de abril de 2026.

**SEGUNDA. PLAZO:** El plazo de la presente adición será hasta el agotamiento de los recursos, contados a partir del cumplimiento de los requisitos para su perfeccionamiento y ejecución. El inicio de la ejecución de la presente adición está sujeta al agotamiento de los recursos de la Adición No. 31 suscrita el 03 de octubre de 2024.

**PARÁGRAFO:** Se considerarán agotados los recursos cuando el saldo sin ejecutar resulte insuficiente para remunerar una unidad de medida (día) correspondiente al servicio descrito en la presente adición.

**TERCERA. FORMA DE PAGO DEL VALOR ADICIONADO:** La UAESP pagará el valor de la presente adición en pagos mensuales vencidos, conforme al número de cuadrillas diarias implementadas en el mes correspondiente.

En ningún caso en la vigencia 2026 el costo por cuadrilla podrá superar el valor establecido en el presupuesto de la presente adición.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La UAESP pagará el valor de la presente adición al CONCESIONARIO, previa presentación de los siguientes documentos:

1. Factura correspondiente con el cumplimiento de los requisitos de ley.
2. El certificado de cumplimiento de la Interventoría del contrato.
3. Certificación expedida por el representante legal y/o revisor fiscal en la cual acredite que se encuentra a paz y salvo en el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social del mes de la factura o cuenta de cobro, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la ley 789 del 2002.

El CONCESIONARIO deberá tener en cuenta que la UAESP efectuará los descuentos de ley por concepto de pago de impuestos o tasas del orden nacional y distrital vigentes y conforme a sus modificaciones, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el CONCESIONARIO y con la actividad objeto del contrato. Los pagos se efectuarán en la cuenta de ahorros o corriente de la entidad financiera que indique el CONCESIONARIO, de la cual sea titular este. Sin perjuicio de lo anterior queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de la contraprestación pactada y que en el evento de una mora superior a 30 días hábiles en el pago del precio EL CONCESIONARIO podrá suspender los servicios contratados.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las actividades realizadas correspondientes a la implementación de cuadrillas deben ser aprobadas a entera satisfacción por la Interventoría del contrato, quien validará el informe de la ejecución de las actividades con los respectivos soportes y de facturación del servicio.

El concesionario deberá presentar el informe de la ejecución de las actividades de implementación de cuadrillas a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del mes en el que se ejecutó la actividad contratada.

Una vez la Interventoría y la UAESP remitan al Concesionario el informe técnico y social, respectivamente, de resultados de la ejecución de las actividades contratadas, el Concesionario debe remitir a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la factura con los soportes correspondientes para revisión, validación y concepto de pago por parte de la Interventoría.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Se podrá facturar en fracciones de 0.5 el valor de pago de la unidad de medida (día), en aquellos casos en que se identifique que la cuadrilla operó la totalidad de uno de los dos turnos diarios.

**PARÁGRAFO CUARTO. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que se causen por razón del pago de la presente adición, están respaldadas con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP No. 722 del 14 de abril de 2026 expedido por el responsable de presupuesto de la UNIDAD.

**CUARTA. RESPONSABILIDAD:** En el evento de presentarse situaciones ajenas al incumplimiento de las obligaciones pactadas en la presente adición por parte del concesionario; las cuales conlleven a la suspensión o inviabilidad de la prestación de la actividad, objeto de la presente adición, éste se eximirá de su responsabilidad y su vez se exonerará de imputaciones a incumplimientos contractuales dando como resultado, la terminación a la presente adición y así lo entienden y aceptan las partes.

**QUINTA. OBLIGACIONES:** Se adicionan las siguientes obligaciones a cargo del concesionario, conforme se indica a continuación:

1. Elaborar, presentar un plan operativo en el que se determine:

- Equipos, vehículos, herramientas y personal para implementar cuadrillas para la atención de residuos ordinarios esporádicos de usuarios desconocidos, recolección de la bolsa de barrido que se produce como resultado de la atención de estos residuos y acciones de gestión social en los sectores más afectados para sostener las condiciones de limpieza del espacio público.
- Número de cuadrillas a implementar hasta un máximo de 4.
- Zonas para implementación del esquema. La UAESP y/o Interventoría de común acuerdo con el concesionario podrán incluir o modificar las zonas definidas en el plan operativo, si se considera necesario.
- Esquema operativo de atención y cronograma.

- Esquema de campañas de cultura ciudadana adicionales al plan de gestión social regulado.

Lo anterior dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente adicional, con el fin de realizar y facilitar el seguimiento y control de la ejecución de las actividades a desarrollar por parte de la Interventoría del contrato.

De presentarse ajustes al cronograma de ejecución, el Concesionario debe informar a la UAESP y a la Interventoría, con el fin de realizar y facilitar el seguimiento y control de la ejecución de las actividades a desarrollar.

2. Implementar cuadrillas móviles de atención de residuos ordinarios esporádicos de generador o fuente desconocido, las cuales deberán estar conformadas de la siguiente manera:

- ✓ 1 equipo moto carro (facilita la recolección rápida del residuo del espacio público)
- ✓ 1 conductor / operario
- ✓ Personal para la implementación de campañas de cultura ciudadana adicionales a la reguladas (1 por cada 4 cuadrillas)
- ✓ Personal para la supervisión de las actividades (1 por cada 4 cuadrillas)

3. Proponer las zonas en las que se requieran implementar este esquema de atención.

4. Registrar el recorrido realizado de los vehículos asociados a las cuadrillas en el SIGAB.

5. Atender los sectores a través de las cuadrillas propuestas en el plan operativo para la atención de residuos esporádicos por fuera de frecuencias y horarios y el retiro de bolsa de barrido y campañas de cultura ciudadana adicionales a las definidas en su programa de gestión social, de conformidad con las necesidades identificadas en el ASE.

6. Presentar informes mensuales a la UAESP y/o Interventoría, especificando por cada cuadrilla:

- Vehículo y personal asociado (cantidad, cargo y turno)
- Puntos atendidos: Dirección normalizada de acuerdo con la información de catastro, fechas y horarios de la intervención, tipo de área y registro fotográfico).
- Actividades adicionales de campañas de cultura ciudadana implementadas. (Número de usuarios socializa-dos, actas de actividades de gestión social ejecutadas, fechas y horarios de las actividades de socialización)

Lo anterior sin perjuicio de los informes que el contratista deba presentar por solicitud expresa de la UAESP y/o de la Interventoría, y de aquellos que además deba presentar en cumplimiento de las previsiones contenidas en la ley, y la regulación expedida por la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico, la superintendencia de servicios públicos domiciliarios y demás autoridades involucradas directa o indirectamente en la prestación del servicio de aseo en la ciudad.

7. Los motocarros empleados para realizar las actividades deben estar identificados con logos del prestador y de la UAESP. De igual forma, el personal vinculado a esta adición deberá tener algún distintivo en su dotación para diferenciarse del resto de personal adscrito al esquema de aseo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Concesionario podrá subcontratar por su cuenta y riesgo, en ejercicio de su autonomía técnica, operativa y administrativa, la ejecución de las actividades establecidas en el presente adicional, para lo cual responderá ante la UAESP y la Interventoría por su cabal ejecución, adicionalmente, podrá

utilizar maquinaria, vehículos y equipos usados, siempre que se encuentren en adecuadas condiciones de operatividad, sin que con ello incurra en desmejora de la calidad del servicio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las disposiciones relacionadas con el kilometraje, seguimiento satelital, reporte en línea a SIGAB y modelo del parque automotor, maquinaria o equipos establecidos en el Reglamento Técnico Operativo del Contrato de Concesión No. 285 de 2018 y sus modificaciones y/o aclaraciones no son aplicables al objeto de la presente adición.

**SEXTA. GARANTÍAS:** El CONCESIONARIO se obliga a modificar el mecanismo de cobertura, en el sentido de ampliar el valor y vigencia asegurados de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato de concesión y en el presente documento.

| AMPARO | VALOR | VIGENCIA |
|---|---|---|
| AMPARO DE CUMPLIMIENTO | El veinte por ciento (20%) del valor de la adición. | Con una vigencia igual a ocho (8) meses contados a partir de la suscripción de la adición. |
| PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES | En el cinco por ciento (5%) del valor de la adición. | Con una vigencia igual a ocho (8) meses contados a partir de la suscripción de la adición más tres (3) años. |
| RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL | Dado que la exposición por este riesgo no cambia con el presente adicional, y se estableció un valor único que supera el mínimo de ley, el contratista debe reportar a la aseguradora que incluye en las actividades las de la modificación y la aseguradora debe manifestar que lo incorpora en el seguro mediante anexo. | |

**SEPTIMA. VIGENCIA DE ESTIPULACIONES:** Quedan vigentes todas las cláusulas del Contrato Estatal de Concesión No. 285 de 2018, así como todas las estipulaciones contenidas en los documentos que lo integran, modifican, adicionan y que no resulten contrarias a lo pactado en la presente Adición. De cara a una mayor celeridad para implementar la adición se permite que matrícula de este tipo de vehículos se realicen en un municipio distinto a Bogotá.

**OCTAVA. PUBLICACIÓN:** La presente Adición No. 36 del Contrato Estatal de Concesión No. 285 de 2018 será publicada por LA UNIDAD en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente Adición No. 36 del Contrato Estatal de Concesión No. 285 de 2018 se perfeccionará con la firma de las partes a través de la plataforma SECOP II y para la ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías.

Revisó: Juan Pablo Conde - Contratista RBL